

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE.2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RUTH RAQUEL CARBAJAL RETAMOZO

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA CAÑETE –PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Huayón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno Miembro

AGRADECIMIENTO

	- •
Α	Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la Uladech Católica:

Por albergarme en sus aulas año tras año hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Ruth Raquel Carbajal Retamozo

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas que permanecerán en mí siempre.

A mi hijo y esposo

Thiago y Daniel, a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Ruth Raquel Carbajal Retamozo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra el patrimonio-robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de, Cañete, Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito contra el patrimonio-robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime against aggravated patrimony according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00864-2008-0-0801 -JR-PE-01 of the Judicial District of, Cañete 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolving, belonged to: the first instance sentence were of rank: median, median, median and second instance sentence: high, median and median It was concluded that Quality of first and second instance judgments, were high and medium range, respectively.

Keywords: quality, crime against aggravated theft, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

-		
ν	'a	a
	а	~

Caratulai
Jurado Evaluador de Tesisii
Agradecimientoiii
Dedicatoriaiv
Resumenv
Abstractvi
Índice Generalvii
Índice de cuadrosxvii
I. INTRODUCCIÓN1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA8
2.1. ANTECEDENTES 8
2.2. MARCO TEÓRICO11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal11
2.2.1.1.1. Garantías generales
2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia
2.2.1.1.1.2. El principio de derecho de defensa
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	. 12
2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción	. 13
2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	. 13
2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	. 13
2.2.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	. 13
2.2.1.3. Garantías procedimentales	. 14
2.2.1.3.1. Garantía de la no incriminación	. 14
2.2.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	. 15
2.2.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	. 15
2.2.1.3.4. La publicidad de los juicios	. 15
2.2.1.3.5. La garantía de la instancia plural	. 16
2.2.1.3.6. La garantía de igualdad de armas	. 16
2.2.1.3.7. La garantía de la motivación	. 16
2.2.1.3.8. Derecho a utilizar los medio de prueba pertinente	. 17
2.2.1.4. El derecho penal y el ius puniendi	. 18
2.2.1.4.1. Concepto	. 18
2.2.1.5. La jurisdicción	. 19
2.2.1.5.1. Conceptos	. 19
2.2.1.5.2. Elementos de la jurisdicción	. 19
2.2.1.6. La competencia	. 20
2.2.1.6.1. Concepto	20

2.2.1.6.2. Regulación de la competencia en materia penal	20
2.2.1.6.3. Determinación de competencia en caso de estudio	20
2.2.1.7. La acción penal	21
2.2.1.7.1. Conceptos	21
2.2.1.7.2. Clases de acción penal	22
2.2.1.7.3. Características del derecho de acción	22
2.2.1.7.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	22
2.2.1.7.5. Regulación de la acción penal	23
2.2.1.8. El proceso penal	23
2.2.1.8.1. Concepto	23
2.2.1.8.2. Clases de proceso penal	23
2.2.1.8.3. Principios aplicables al proceso penal	24
2.2.1.8.3.1. Principio de legalidad	24
2.2.1.8.3.2. Principio de lesividad	25
2.2.1.8.3.3. Principio de culpabilidad penal	26
2.2.1.8.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	26
2.2.1.8.3.5. Principio acusatorio	27
2.2.1.8.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	27
2.2.1.8.4. Finalidad del proceso penal	27
2.2.1.8.5. Tipos de proceso penal	28
2.2.1.8.5.1. Antes de la vigencia del nuevo código procesal penal	29

2.2.1.8.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario	30
2.2.1.8.5.3. El proceso penal sumario	30
2.2.1.8.5.4. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal	31
2.2.1.9. Los medios técnico de defensa	33
2.2.1.9.1. La cuestión previa	33
2.2.1.9.2. La cuestión pre judicial	34
2.2.1.9.3. Las excepciones	34
2.2.1.10. Los sujetos procesales	34
2.2.1.10.1. El ministerio publico.	35
2.2.1.10.1.1. Concepto	35
2.2.1.10.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	35
2.2.1.10.2. El juez penal	35
2.2.1.10.2.1. Definición de Juez	36
2.2.1.10.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal	37
2.2.1.10.3. El imputado	37
2.2.1.10.3.1. Concepto	37
2.2.1.10.3.2. Derechos del imputado	38
2.2.1.10.4. El abogado defensor	38
2.2.1.10.4.1. Concepto	38
2.2.1.10.4.3. El defensor de oficio	40
2.2.1.10.5. El agraviado	40

2.2.1.10.5.1. Concepto	0
2.2.1.10.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	0
2.2.1.10.5.3. Constitución en parte civil	1
2.2.1.10.6. El tercero civilmente responsable	1
2.2.1.10.6.1. Conceptos	1
2.2.1.10.6.2. Características de la responsabilidad	1
2.2.1.11. Las medidas coercitivas	2
2.2.1.11.1. Conceptos	2
2.2.1.11.2. Principios para su aplicación	2
2.2.1.11.3. Clasificación de las medidas coercitivas	3
2.2.1.12. La prueba	3
2.2.1.12.1. Concepto	3
2.2.1.12.2. El objeto de la prueba	3
2.2.1.12.3. La valoración probatoria	4
2.2.1.12.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	4
2.2.1.12.5. Principios de la valoración probatoria	5
2.2.1.12.5.1. Principio de la legitimidad de la prueba	5
2.2.1.12.5.2. Principio de la unidad de la prueba	6
2.2.1.12.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	6
2.2.1.12.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	6
2.2.1.12.5.5. Principio de la carga de la prueba	6

2.2.1.12.6. Etapas de la valoración probatoria	47
2.2.1.12.6.1. Valoración individual de la prueba	47
2.2.1.12.6.1.1. La apreciación de la prueba	47
2.2.1.12.6.1.2. Juicio de incorporación legal	47
2.2.1.12.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	48
2.2.1.12.6.1.4. Interpretación de la prueba	49
2.2.1.12.6.1.5. Juicio de verosimilitud	49
2.2.1.12.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	49
2.2.1.12.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	50
2.2.1.12.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado	51
2.2.1.12.6.2.2. Razonamiento conjunto	51
2.2.1.12.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados el proceso judicial en estudio	
2.2.1.12.7.1. El atestado	52
2.2.1.12.7.1.1. Concepto	52
2.2.1.12.7.1.2. Valor probatorio	52
2.2.1.12.7.1.3. El atestado policial en el código de procedimientos penales	52
2.2.1.12.7.1.4. El informe policial en el nuevo código procesal penal	53
2.2.1.12.7.1.5. El estado policial en el proceso judicial en estudio	54
2.2.1.12.7.2. Declaración instructiva	54
2.2.1.12.7.2.1. Concepto	54

2.2.1.12.7.2.2. La regulación de la instructiva	55
2.2.1.12.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio	55
2.2.1.12.7.3. Declaración preventiva	55
2.2.1.12.7.3.1. Concepto	55
2.2.1.12.7.3.2. La regulación de la preventiva	56
2.2.1.12.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio	56
2.2.1.12.7.4. La testimonial	56
2.2.1.12.7.4.1. Concepto	56
2.2.1.12.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial	57
2.2.1.12.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	57
2.2.1.12.7.5. Documentos	59
2.2.1.12.7.5.1. Concepto	59
2.2.1.12.7.5.2. Regulación de la prueba documental	59
2.2.1.12.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio	59
2.2.1.13. La sentencia	61
2.2.1.13.1. Definiciones	61
2.2.1.13.2. Estructura	62
2.2.1.13.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	62
2.2.1.13.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	75
2.2.1.14. Resoluciones judiciales	78
2.2.1.14.1. Concepto	78

2.2.1.14.2. Regulación de las resoluciones judiciales
2.2.1.15. Los medios impugnatorios
2.2.1.15.1. Definición
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio 84
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el
proceso judicial en estudio85
2.2.2.1.1. La teoría del delito
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado
2.2.2.2.3.1. Regulación
2.2.2.3.2. Tipicidad
2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva
2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva
2.2.2.3.3. Antijuricidad

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad
2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito robo agravado
2.3. MARCO CONCEPTUAL
3. METODOLOGÍA100
3.1. Tipo y nivel de investigación
3.2. Diseño de investigación
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio
3.4. Fuente de recolección de datos
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos
3.6. Consideraciones éticas 102
3.7. Rigor científico
IV. RESULTADOS104
4.1 Resultados 104
4.2. Análisis de resultados
V. CONCLUCIONES160
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS166
ANEXO 1: Operacionalización de la variable
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización,
calificación de datos, y determinación de la variable
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético

ANEXO 4: Sentencias de	primera v	de segunda	instancia	l	19	(

CUADRO DE RESULTADOS

•	•	,	
ı	,	a	Œ
▂		a	۲.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	104
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	109
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	128
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	133
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	133
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	137
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	145
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	149
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	149
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	152

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al orden jurídico, la administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

En América Latina se ubica dentro de un contexto social caracterizado por grupos de personas ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. (Anuario Estadístico PNP, 2010).

La demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró "El Libro Blanco de la Justicia en México"; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Las denuncias por delitos de robo agravado se han incrementado en el Perú en los últimos años, pasando de un total de más de 45 mil robos en el 2005 a más de 56mil robos en el año 2010, lo que implicaría pasar de una tasa de 163 a 192 robos agravados cada 100 mil habitantes. Dada la importancia del tipo delictual, así como la utilización de violencia que implica, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos (Dammert, 2012).

Las estadísticas demuestran que el 65,98% de las denuncias por comisión de delitos registrados a nivel nacional se encuentran tipificados como Delitos Contra el Patrimonio y dentro de éstos, el Hurto con 47310 casos (47,31%) y el Robo con 42932 casos (42,93%) son los hechos delictivos cometidos con mayor frecuencia. A las denuncias por comisión de Delitos Contra el Patrimonio le siguen en secuencia decreciente los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; Contra la Libertad y Contra la Seguridad Pública que representan el 12,65%, 7,55% y 7,38% respectivamente. Del total de detenciones durante el año 2008; el 41,12% fueron por delitos contra el patrimonio; el 8,92% por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud;

y el 15,66% por delitos relacionados con el tráfico ilícito y micro-comercialización de drogas (Anuario Estadístico Nacional. Policía Nacional del Perú, 2008).

En relación con los delitos más recurrentes, la estadística policial registra que, entre 2000 y 2012, dos de cada tres denuncias (67,7 %) fueron sobre asuntos de carácter patrimonial, especialmente los hurtos (despojo sin violencia ni amenaza) y los robos (despojo con violencia o amenaza sobre la persona). Las lesiones representaron el segundo delito más extendido (10,7 %), seguidas del tráfico ilícito de drogas (4,0 %), las violaciones sexuales (3,9 %) y los homicidios (1,5 %). El Ministerio del Interior y el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público han determinado que los robos, los hurtos, las lesiones, los homicidios y la violación sexual son los que generan la mayor inseguridad ciudadana (Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013).

El delito de robo agravado ocupa el primer lugar, dentro de los delitos contra el patrimonio y es una realidad latente en nuestra sociedad, según la base de datos de RENADESPLE en el año 2010 se ha registrado 10,522 detenciones por el delito de robo agravado, seguido por el delito de hurto agravado con 8, 526 detenciones registradas, un número no menos importante lo ocupan los delitos de usurpación con 1,476 detenciones registradas (RENADESPLE, 2011).

En el ámbito local:

En el ámbito local, los delitos y faltas contra el patrimonio continuaron siendo los de mayor incidencia. Las modalidades de mayor reincidencia, son los robos y hurtos, predominando el robo – hurto de especies, bolsas y carteras. Los varones entre 13 y 16 años constituyen el mayor rango de infractores; y en cuanto a los agraviados y víctimas, son las mujeres, adolescentes y ancianos las que sufren con mayor frecuencia estos delitos. Es preciso mencionar también que el robo agravado, en la modalidad de asalto y robo a mano armada en banda, en agravio de empresas privadas, comerciantes, cambistas e instituciones educativas se ha incrementado de manera alarmante en el distrito de San Vicente de Cañete (COPROSEC, 2016).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete- Cañete, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Cañete, donde se condenó a la persona de E. A.U.(80075152) por el delito contra el patrimonio- robo agravado en agravio de H.F.O.Q. (15351637), a una pena privativa de la libertad de diez años, , y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 1 meses y 02 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio- robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio- robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

El tema de corrupción está muy asociado a este tipo de delito, los órganos jurisdiccionales no actúan con transparencia y veracidad y todo se vuelve un caos. El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior.

Las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: "a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..."

Pásara, L. (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas "el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el

proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas

Segura (2007), en Guatemala investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien

motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Son aquellas garantías que la propia Constitución establece para que ciertas organizaciones o instituciones puedan cumplir con sus funciones, frente a injerencias externas.

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

La existencia de una sentencia definitiva, es la que da resultado si una persona es responsable sobre los hechos que se le imputan, caso contrario será considerado inocente durante todo el transcurso del proceso; es aquí donde se centra el propósito de este principio el de estimar que todo ciudadano es inocente, en excepción que sea declarado como lo mencionado en líneas textuales anteriores. (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Consagrado en la constitución, párrafo e) inciso 24 del artículo 2°. Todo inculpado es inocente durante el proceso penal mientras no haya una sentencia condenatoria. Este principio se relaciona con la carga de la prueba: la inocencia se presume; el procesado no tiene que demostrar que es inocente, quien tiene que probar la verdad de las cosas es el demandante.

2.2.1.1.1.2. El principio de derecho de defensa

La constitución en su artículo 139° inciso 14 señala que, son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención, que no solo puede ser efectuada por el juez penal sino también por la policía.

El derecho de defensa es un derecho que da vida a las demás garantías del proceso penal, sin este derecho los otros derechos o garantías serian pura quimera.

Por otro lado, el derecho de defensa es considerado como garantía de todo proceso penal, ya que un proceso no puede ser llevado sin la garantía de defensa, pues sería una parodia de proceso mas no un verdadero proceso, por tanto, todas las sanciones que se emitan violan el debido proceso.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El principio del debido proceso consiste en la garantía de los derechos de toda persona que requiera de una protección procesal, siendo a través de los medios procesales del cual es posible su eficacia y realización.

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso también es un principio jurídico procesal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, que aseguren un resultado justo y equitativo dentro del proceso. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país para proteger a las personas, entonces cuando el gobierno daña a una persona sin seguir correctamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo cual se estaría incumpliendo el mandato de la ley.

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de "efectiva" que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: "Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley". Sin duda alguna, muchos autores y estudiosos del

Derecho a nivel nacional e internacional han escrito sobre el particular y que la doctrina es amplia para poder explicarlo pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores divergencias al que hemos señalado.

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Es una de las garantías de la administración de justicia. El Poder Judicial está conformado por distintos órganos que forman parte de una unidad orgánica.

2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Es uno de los principios básicos sobre el que debe edificarse el derecho fundamental al debido proceso.

Es aquel derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho, de manifestar sus pretensiones o a ser juzgados por órganos jurisdiccionales auténticos, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al poder Judicial.

2.2.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Los tribunales de justicia tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y están sujetos únicamente a la Constitución Política y a las leyes. Quienes van en contra de la independencia del Organismo Judicial, se les impondrá las penas fijadas por el Código Penal, además se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia.

2.2.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Como se mencionó anteriormente, que el derecho a la presunción de inocencia, es un derecho primordial que puede tener la persona acusada, pero dentro de este derecho se sitúa una garantía procesal, referido a que nadie puede declararse culpable ni menos aún estar obligado a declarar para otorgar informaciones en el proceso; este es conocido como la garantía a la no incriminación.

Diversos autores consideran a este derecho como dentro del ámbito del derecho a la defensa, porque en conclusión la no incriminación se conceptualiza como no declararse culpable, utilizando de esta manera su derecho a la defensa ante un órgano judicial; y el que el imputado desee o no declarar, debe ser considerado como un acto de autodefensa.

Según el Código las manifestaciones del derecho a la no incriminación son:

Nadie puede ser obligado a declarar

La declaración de la persona debe ser, libre de cualquier presión o coacción u otro medio.

Nadie puede ser inducido a declarar

Está prohibido que los funcionarios o servidores públicos induzcan al imputado o acusado la manera como este debe declarar. Por tanto, es ilegal inducir al procesado a declarar para favorecer a cualquiera de las partes. Binder (1993, p. 180) señala que no se puede emplear tampoco preguntas capciosas o sugestivas, ni amenazar al imputado con lo que le podría suceder en el caso de que no confiese. Estos u otros procedimientos similares resultan atentatorios contra la garantía de que nadie puede ser obligado a declarar en su contra.

Nadie está obligado o inducido a reconocer su responsabilidad

Por otro lado, a nadie se debe coaccionar a que reconozca su responsabilidad penal por el delito que se le imputa.

La confesión de responsabilidad debe ser una declaración libre, espontanea, veraz y coherente hecha ante Juez Penal competente.

El código procesal no solo consagra el derecho del imputado o acusado a no incriminarse, sino que también prevé el derecho de este a no incriminar a su

cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La no incriminación de parientes cercanos tiene como fundamento la no desintegración de la unidad familiar.

Las autoridades competentes están obligadas a velar por que las victimas reciban un trato digno y respetuoso y además que se proteja su integridad física y psicológica, incluyendo la de su familia; y en los procesos por delitos contra la libertad sexual se deberá conservar su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

2.2.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, quiere decir que toda persona tiene derecho a un proceso libre de dilaciones innecesarias, este derecho se refiere no solamente al acceso de la jurisdicción sino a una duración razonable y temporal del procedimiento, siendo necesario para resolver y ejecutar lo resuelto.

Lastimosamente a diario se ven casos que los procesos judiciales no son resueltos dentro del plazo establecido, seria satisfactorio para los intereses litigiosos recibir una pronta respuesta.

2.2.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Conocido como una "Ficción de verdad", como una "Verdad Formal", como una "Presunción de la verdad" la sentencia que el Juez emite resulta conforme para la gran mayoría de ciudadanos. Jurídicamente, la Cosa Juzgada no quiere decir la afirmación de la verdad de los hechos, sino la existencia de una voluntad de ley en el caso concreto.

2.2.1.3.4. La publicidad de los juicios

El principio de publicidad de los procesos, así como el derecho a comunicar o recibir información libremente, pueden entrar en colisión con otros derechos fundamentales como: el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la intimidad personal y a la propia imagen, etc.

Este conflicto de derechos fundamentales ha obligado a ir graduando el contenido del derecho fundamental a comunicar o recibir libremente información veraz por

cualquier medio de difusión, así como el propio principio de publicidad de los procesos judiciales.

2.2.1.3.5. La garantía de la instancia plural

El derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía sustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano de mayor jerarquía.

2.2.1.3.6. La garantía de igualdad de armas

El Principio de Igualdad de Armas se refiere a que, dentro del proceso, las partes deben tener iguales posibilidades, derechos y garantías para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Tiene relevancia con el desarrollo de las etapas procesales, esto implica que las partes deben tener un debido conocimiento de la marcha del proceso, para hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente condiciones de igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, expresamente señala: "Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia".

2.2.1.3.7. La garantía de la motivación

Toda sentencia deberá posee un amparo legal para los justiciables, es decir que la sentencia judicial deberá de poseer como justificación a cierta decisión una debida motivación, que será considerada la garantía procesal de los sustentos en la cual se basó el juzgador para emitir el fallo; para una adecuada motivación el juez deberá de cumplir con el presupuesto obligatorio se necesita para cumplir con esta garantía procesal. (Franciskovic I., 2002).

La Corte Suprema en la Cas. Nº 5603 publicada el 30 de junio de 2016 en el Diario Oficial (p. 78593) continuando con la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional, remarcando que la motivación es una garantía esencial consagrada a nivel constitucional, cuyo contenido es valorativo y lógico:

Que, una de las reglas esenciales que componen el derecho fundamental al debido proceso, lo constituye la motivación de las resoluciones judiciales, recogida expresamente dada su importancia en el inciso 5) de la Constitución Política del Estado; derecho – principio sobre el cual la Corte Suprema en la Casación Nº 2139-2007- Lima, publicada el 31 de agosto de 2007, fundamento sexto, ha establecido lo siguiente: "(...) además de constituir un requisito formal e ineludible de toda sentencia constituye el elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, y está formado por el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los que el magistrado ampara su decisión; por ende, la exigencia de la motivación constituye una garantía constitucional que asegura la publicidad de las razones que tuvieron en cuenta los jueces para pronunciar sus sentencias; además, la motivación constituye una forma de promover la efectividad del derecho a la tutela judicial, y así, es deber de las instancias de revisión responder a cada uno de los puntos planteados por el recurrente, quien procede en ejercicio de su derecho de defensa y amparo de la tutela judicial efectiva".

2.2.1.3.8. Derecho a utilizar los medio de prueba pertinente

Este derecho es fundamental en un proceso, si bien tiene características amplias y complicadas, además que se encuentra constituido por otros derechos como:

- i. El derecho de presentar los medios de pruebas que tienen como propósito acreditar la veracidad o falses de los hechos en cuestión.
- ii. El derecho de una debida actuación de los medios de prueba considerados admisibles por el juez, inclusive también los medios probatorios ofrecidos por el juzgador.
- iii. El derecho de que se acepten o sean admisibles los medios de pruebas presentadas en un proceso.
- iv. Derecho de la conservación de los medios de pruebas, así hayan sido presentados

antes o después en un proceso.

v. El derecho de una debida valoración probatoria y sustentación de los medios de pruebas admitidas en el proceso.

La prueba es un derecho que poseen las partes procesales, con el objetivo de acreditar los hechos que estos alegan en un determinado conflicto de intereses jurídicos; con el fin de lograr buscar la convicción al juzgador encargado del caso, en base a este derecho las pruebas tendrán que ser aceptadas y debidamente valoradas por el juzgador.

2.2.1.4. El derecho penal y el ius puniendi

2.2.1.4.1. Concepto

El estado posee diversos elementos materiales, pero el de mayor importancia es el "ius puniendi", que tiene por objetivo lograr el control social de la forma de sancionar las malas conductas que se encuentren establecidas en el ordenamiento jurídico del Estado; garantizando de esta forma el buen desarrollo de las actividades o fines que posee el Estado, En base al tema sobre el poder punitivo que tiene el Estado, importantes autores profesionales del derecho, afirman que no debería considerarse el "ius puniendi" como un derecho, porque existen diversas situaciones en la cual no participa siempre en conjunto el Estado y el individuo, lo cual sería incorrecto este tipo de consideración.

Y esto es lo que sucede en estados no democráticos, donde no individualizan las funciones del estado, es decir no toman en cuenta que el poder que posee el Estado ante los justiciables debería ser admitido como un derecho, en sentido contrario es por ello que existen códigos que sancionan, lo cual no debería ser un derecho que tiene el Estado frente a sus ciudadanos, sino la potestad de sancionarlos, cuando infrinjan cualquier norma.

De lo mencionado, si bien se puede dar a entender que sea cual sea la teoría en la cual se basan a la facultad, poder o potestad punitiva que posee un Estado, todos tienen el mismo fin, que es que la sociedad pueda convivir con el principio del bien común y el propósito de la paz social.

Caro (2007) manifiesta: El "ius puniendi" cumple diversas funciones, la principal la potestad sancionadora frente a los actos delictuosos o inviolabilidad de una ley; pero que contiene un límite, cuando este poder es ejercicio ante un ciudadano, y es cuando se afecta el primordial derecho humano de la libertad.

2.2.1.5. La jurisdicción

2.2.1.5.1. Conceptos

Jurisdicción proviene de la locución latina "iuris dictio" o "ius dicere" que significa, decir o mostrar el derecho. En las sociedades primitivas, la fuerza y la venganza eran el único medio de hacer justicia, así surgió la autotutela o autodefensa como las primeras formas de solucionar conflictos, entonces aparece un tercero que era elegido por las partes a través de la inmediación o el arbitraje para solucionar el conflicto; a esta forma de solución de conflictos se le conoce como autocomposición.

El jurisdiccional penal nace para evitar la autodefensa de forma violenta con el propósito de restablecer el orden social.

La sanción por la comisión de un delito es interpuesta por el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales determinados por ley.

2.2.1.5.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- **Notio.** Es aquella facultad que tiene el Juez para conocer el caso concreto. Es conocer el objeto del procedimiento.
- Vocatio. Es aquella facultad que tiene el Juez de ordenar la presencia de las partes del proceso y tercero responsable a fin de esclarecer los hechos y saber la verdad.
- Coertio. Es aquel poder que tiene el Juez de emplear los mecanismos necesarios para garantizar el desarrollo del proceso y para el cumplimiento de los mandatos judiciales que están involucrados en el proceso.
- **Iudicium.** Es el elemento principal que consiste en la facultad de sentenciar.

• **Executio.** Es aquella facultad que tienen los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a diversas autoridades con la finalidad de conseguir su objeto.

2.2.1.6. La competencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc.

Todos los jueces se les otorgar un poder por parte del Estado con el fin de que puedan desenvolver sus funciones jurisdiccionales conforme a lo que se encuentren competentes estos órganos jurisdiccionales; este poder es nominado como la competencia. En base a estos conceptos Ana Calderón considera que todos los juzgadores pueden poseer el poder de la jurisdicción, pero que no todos tienen competencia.

2.2.1.6.2. Regulación de la competencia en materia penal

El Código de Procedimientos Penales señala que "Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción y juzgamiento de los delitos y faltas", definiendo de esta manera la competencia penal que limita la jurisdicción a hechos que se encuentran calificados como delitos o faltas, salvo que fueran cometidos por adolescentes, por miembros de las Fuerzas Armadas o policiales (artículo 173° de la Constitución).

2.2.1.6.3. Determinación de competencia en caso de estudio

- La competencia en razón de la materia. Es rígida y debe observarse bajo sanción de nulidad.
- Existen jueces especializados en todas las materias. En aquellos lugares donde no existen jueces especializados están los jueces universales o mixtos que conocen de todas las materias. A su vez, estas ramas se subdividen teniendo un grado de especialización conforme lo requiera un delito.
- La competencia territorial. Establece que la justicia llegue a todos con el

menor costo y la menor dificultad.

- La competencia funcional. Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. Una de las garantías de administración de justicia es la jerarquización de justicia.
- La competencia por razón de turno. Distribuir en forma equitativa el trabajo de los jueces de una misma jerarquía. Ya no se aplica en materia penal, debido a la creación de mesa de partes que funciona como un centro de distribución.

2.2.1.7. La acción penal

2.2.1.7.1. Conceptos

Tiene inicio cuando se ejecuta el quebramiento de una ley penal; dicho quebramiento tiene como propósito interponer una sanciona penal a la persona que infrinjo esa normal penal. Es así que la acción penal es el inicio de un proceso jurisdiccional. Este proviene de tiempos remotos, cuando el Estado era constituido por una teoría monopolística, que empleaba la fuerza como sustento de castigo a las infracciones normativas de aquellos tiempos; con la acción penal se evitaría la solución de conflictos por las mismas partes sin la intervención de un tercero, es decir se dejó atrás el "ojo por ojo y diente por diente", el de tomar justicia por sus propias manos los ciudadanos.

Es posible de esta manera admitir que la acción penal es el poderío del Estado y un derecho al debido proceso de los justiciables que sean víctimas de cualquier acto en la cual se vean vulnerados sus derechos. En el aspecto filosófico, la acción penal es un acto que permite al Estado reponer la paz social, que se vio desfigurado por la inviolabilidad de una ley. También se estima que dicha acción penal puede ser desempeñado tanto desde un ámbito estatal como también de un ámbito particular.

2.2.1.7.2. Clases de acción penal

Existen dos clases de acción penal.

La pública: se refiere a lo que concierne al Ministerio Publico, sin perjudicar la participación de la víctima.

La privada. Le corresponde a la víctima.

2.2.1.7.3. Características del derecho de acción

- **Publica.** Es pública porque va dirigido contra el Estado para reconocer un derecho aplicando la Ley Penal. Va dirigida a la satisfacción de un interés social.
- **Oficialidad.** Su ejercicio esta individualizado por el Estado a través del Ministerio Publico.
- **Indivisibilidad.** Alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. Todos aquellos participes de un delito son responsables y l´a acción tiene que comprender a todos sin excepción alguna.
- **Irrevocabilidad.** La acción penal una vez ejercido, solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria.
- Se dirige contra persona física determinada. En el Código de Procedimientos Penales, en su artículo 77°, modificado por Ley N° 28117 exige como requisito de procesabilidad la individualización al presunto autor.

2.2.1.7.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Con el conocimiento de la *notitia criminis* se inicia la etapa de preparación para el ejercicio de la acción penal, que comprende la etapa de investigación preliminar y la instrucción, en la normatividad vigente.

En el modelo mixto del Código de Procedimientos Penales corresponde a la instrucción, donde el Fiscal y el Juez investigan con la finalidad de esclarecer la verdad sobre lo enunciado.

¿Cuándo se ejercita la acción penal? Ha quedado claro que no es con la denuncia puesto que ella solo motiva la etapa preparatoria. En la doctrina reciente se considera que la acción penal se ejercita cuando el Fiscal formula su acusación, por la pretensión punitiva que comporta; la petición de pena y la reparación civil.

2.2.1.7.5. Regulación de la acción penal

Se encuentra regulado en el artículo 2° del Código de Procedimientos Penales, señalando que; "la acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Publico de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querella, que este código establece".

2.2.1.8. El proceso penal

2.2.1.8.1. Concepto

El proceso es el conjunto de actos que suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por las causas que los genera.

El proceso penal es el camino que falta recorrer entre la afectación de una norma y la sanción. La aplicación de la ley penal no se da de forma automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para poder determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, el cual goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser eliminada para la aplicación de una sanción.

2.2.1.8.2. Clases de proceso penal

- Proceso penal sumario: El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 das más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.
- **Proceso penal ordinario:** Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa

expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

2.2.1.8.3. Principios aplicables al proceso penal

Los principios penales son aquellos que se aplican en el ámbito del derecho penal, y son principios que sirven de garantía para la persona humana, consagrados por los valores y límites del poder punitivo del Estado; estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, ya sea para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

Es muy importante conocer a cerca de los principios fundamentales que se sustentan en el derecho penal, y en específico los principios que se encuentran establecidos en el Título Preliminar del Código Penal.

En el proceso penal, la Policía Nacional, el Ministerio Publico y Poder Judicial deben estar sujetos a las normas Constitucionales y demás leyes.

2.2.1.8.3.1. Principio de legalidad

Por este principio se entiende, que cuando se ejerce el poder punitivo del Estado ante una persona acusado de tal delito penal, la infracción a dicho derecho, deberá encontrarse regulado en la normatividad del ordenamiento jurídico del Estado. De esta forma se limita que el Estado pueda actuar de forma arbitraria ante un ciudadano, porque no podrá ejercer otra atribución que no sea que se encuentre regulada en la ley, así señala Muñoz (2003).

Según San Martin (2004), conocida también con la denominación como el principio de obligatoriedad, que desarrollar con la participación de la Fiscalía, con el propósito de buscar, analizar sobre los hechos que constituyan delito, y que se encuentre

regulado legalmente; donde luego será admitido por un órgano judicial (Juzgador) que deberá emitir un fallo resolviendo sobre dicha cuestión jurídica. Para el desarrollo de un proceso judicial penal, se tendrá que admitir primeramente la formulación de la acusación en contra de la persona a que se le imputa el delito; de esta manera de apertura el desarrollo de las respectivas investigaciones al imputado, y por ende también el debido respeto de los derechos de este.

2.2.1.8.3.2. Principio de lesividad

La ley estipula mediante este principio que para la existencia de la configuración de un delito deberá existir los siguientes presupuestos penales como:

- a. Antijuricidad penal
- b. Transgresión del bien jurídico tutelado.

El principio de lesividad exige a que el derecho penal sólo regule conductas humanas socialmente relevantes, acciones que tengan un impacto social. Debe existir un "tercer" afectado por la conducta, otra persona independiente del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto; puede ser una persona identificada, o un "tercero" de la colectividad, como en el caso de los delitos de peligro.

Se encuentra tipificado en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2° inciso 24, literales b y d.

Es un principio garantista del Derecho Penal Democrático que garantiza la persecución de hechos que afecten a un bien jurídico.

2.2.1.8.3.3. Principio de culpabilidad penal

La finalidad que contiene este principio es regular de manera adecuada, la forma de proteger los bienes jurídicos que el Derecho Penal garantiza en protección, para ello es necesario que deba existir la vulnerabilidad objetiva y vulnerabilidad subjetiva con dolo o culpa, ya que la falta de estos requisitos, tendrá como resultado una conducta atípica, la cual no procederá para un proceso penal.

Se basa en la responsabilidad penal. Se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción. El artículo 5 del Código Penal establece el principio de culpabilidad de esta manera:

- No hay pena sin dolo o imprudencia.
- La pena no es la consecuencia del dolo o la imprudencia, sino que, sin culpa no hay delito, y sin delito no hay pena.

El dolo y la imprudencia pueden definirse como:

Dolo: La voluntad de cometer un acto, en este caso, delictivo a sabiendas de su ilicitud; quiere decir, el autor comete el hecho intencionadamente.

Imprudencia: Se comete un acto de manera involuntaria; el autor lleva a cabo una acción sin el cuidado o diligencia (prudencia) oportuna.

2.2.1.8.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Este principio señala que debe haber una proporción entre el delito cometido y la pena impuesta. Este principio señala que debe cumplirse dos requisitos indispensables para la imposición de la pena:

- -Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta manera se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para dar inicio a un proceso penal.

2.2.1.8.3.5. Principio acusatorio

Bauman (2000), señala que este principio se basa en la repartición de roles y los requisitos que se deberá cumplir para el desarrollo de un juicio en base al objeto penal; de esta manera el autor hace mención que este principio busca que la persona que inicio la investigación no debe estar facultada a tomar la decisión final, sino que esta lo realice otra autoridad competente.

El contenido con el cual se busca la distribución de roles, tiene su origen en el derecho procesal de Francia, permite que cada entidad judicial encargado de sus funciones, lo desarrollo con total imparcialidad, de esta manera la Fiscalía cumplirá con sus funciones encargadas por el Estado, y de igual manera el Juzgador, actuando cada quien con autonomía de funcionalidad, con su propio ordenamiento jurídico interno y siendo considerados como órganos distintos. (San Martin, 2006).

2.2.1.8.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), señala que la relación entre estos principios tiene su base legal en la carta magna del Perú, las cuales son:

- La defensa de las partes en un juicio (art.139, inc.14), tiene la finalidad de que para un juicio sea válido, el juez debe contener la parte contradictoria del sujeto contrario a la pretensión.
- Debida información sobre lo que se le acusa al imputado (art.139, inc.5), este derecho es fundamental, porque con el conocimiento de la acusación la parte podrá contradecirlo.
- El debido proceso (Art.139 inc.3)

2.2.1.8.4. Finalidad del proceso penal

De lo analizado se podría destacar que el derecho procesal penal no solo tiene un fin, al contrario posee varias finalidades que persigue que pueden ser:

 a. La ejecución del derecho penal sustantivo, mediante el desarrollo de un proceso penal.

- b. Crear certeza sobre los hechos que se encuentran en una controversia jurídica penal.
- c. Efectuar la búsqueda de la verdad total de los acontecimientos, porque en muchos casos no sucede.
- d. Defender el bien jurídico de los individuos.

2.2.1.8.5. Tipos de proceso penal

Proceso Penal Sumario: El proceso penal sumario tiene como etapa única la instrucción.

En un proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al Fiscal Provincial, que puede tomas las siguientes determinaciones:

- 1) Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplié el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.
- 2) Formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil (Ana Calderon Sumarriva, 2007).

Proceso Penal Ordinario: El proceso penal ordinario tiene dos etapas: la etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento (Juicio Oral).

En un proceso penal ordinario, concluida la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- 1) Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan.
- 2) Emite su Dictamen Final, que contiene desde la vigencia de la Ley N° 27994 (06 de junio de 2003) un informe sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, además expresara una opinión sobre el cumplimiento de los plazos. Se emite este dictamen final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si está en libertad, en casos complejos estos plazos se duplican (Ana Calderon Sumarriva, 2007).

2.2.1.8.5.1. Antes de la vigencia del nuevo código procesal penal

A. El proceso penal sumario

Concepto: Proceso único para el procesamiento de los delitos de acción pública. Se caracteriza por la falta de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. La acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por la Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos. En efecto, como lo afirma Cubas (2015), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso.

Regulación: Se encuentra regulado en una Ley Especial Decreto Legislativo N° 124, así como en la Ley 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.

B. El proceso penal ordinario

Concepto: El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

Regulación: Se encuentra prevista en nuestro código de procedimientos penales, permite que se tramiten en esta vía sólo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad. Para saber a exactitud cuáles son aquellos delitos sujetos a trámite ordinario nos tenemos que remitir a la ley 26689, publicada el día 30 noviembre de

1996, la cual en su artículo primero describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento.

2.2.1.8.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

La ley No 26689 del 15-01-96, establece que delitos se tramitan en la vía ordinaria: Art. 107 y 108, 152 y 7 173, 189, 296, 196 A, 296 B, 296 C y 297, los delitos contra la Adm. Publica; los de concusión, peculado, corrupción de funcionarios. Los demás se tramitan en el proceso sumario, D. Leg 124. Constituyen el 90% de la carga procesal penal actual. Según el Art. 72 del C.P. de 1940:

- Reúne la prueba de la realización del delito
- Las circunstancias de su perpetración
- Sus móviles
- Descubrir a los autores y cómplices del mismo

Establecer los diferentes grados de participación en los actos preparatorios, ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento, prestar auxilio a los responsables, o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados.

2.2.1.8.5.3. El proceso penal sumario

- -Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad.
- -Se encuentra regulado en una ley especial decreto legislativo N°. 124, así como en la Ley 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.
- -El juez que investiga tiene también la capacidad de sentenciar.
- -Los plazos de la instrucción se reducen, así, el término máximo que puede durar un proceso es de 60 días el cual puede ser prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días.

-La sentencia puede ser apelada en tres días a la sala superior.

El proceso penal ordinario

- -Se encuentra prevista en nuestro Código de Procedimientos Penales, permite que se tramiten en esta vía sólo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad.
- -Los plazos de instrucción en este proceso es de cuatro meses prorrogables a dos meses más.
- -Para saber a exactitud cuáles son aquellos delitos sujetos a trámite ordinario nos tenemos que remitir a la ley 26689, publicada el día 30nov96, la cual en su artículo 1ro. Describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento.
- -El juez y el fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y modo en que habría ocurrido el evento delictivo, limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes finales.
- -No resuelven el problema de fondo.
- -Si hay acusación del fiscal superior de enjuiciamiento, se procederá a llevar a cabo el juicio oral.
- -Se permite el recurso de nulidad y resolverá la sala suprema.

2.2.1.8.5.4. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

b) La Investigación Preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

2.2.1.9. Los medios técnico de defensa

Son aquellos mecanismos procesales que van contra la acción penal, con el fin de impedir su inicio o prosecución, atacando los requisitos de forma o de procedibilidad, necesarios para que exista una relación jurídica procesal valida, y en consecuencia, para que la imputación de un presunto hecho delictivo persista durante todo el proceso penal hasta su culminación, mediante una sentencia absolutoria o condenatoria, o también para que éste se desarrolle dentro de la vía procedimental idónea conforme a ley, siendo su finalidad suspender o archivar definitivamente la causa penal antes de su finalización.

2.2.1.9.1. La cuestión previa

Es un medio de defensa que se deduce cuando falta algún elemento o requisito de procedibilidad. En algunos delitos, la ley penal establece que es necesario que cumpla una determinada exigencia o condición, para que el hecho sea perseguible. La cuestión previa en trámite no interrumpe el curso del proceso, de cumplir con las exigencias de admisibilidad y procedencia, se correrá traslado a las partes por un plazo de tres días, si el plazo es vencido y si es que corresponde se abrirá el incidente a prueba por un plazo de ocho días.

Si se declara fundada, se anula todo el proceso penal y se da por no presentada la denuncia.

2.2.1.9.2. La cuestión pre judicial

Autores como Zini Y Florián consideran a las cuestiones prejudiciales como obstáculos reales al ejercicio de la acción penal.

La cuestión prejudicial Presupone la calificación previa en otra vía para establecer si los hechos denunciados constituyen o no delito. Este medio de defensa solo podrá deducirse después de haber prestado la declaración instructiva y solo hasta el momento en que el Fiscal Provincial emita el dictamen final en el proceso penal ordinario, o la acusación en un proceso penal sumarísimo (Ana Calderón Sumarriva, 2007).

2.2.1.9.3. Las excepciones

La excepción es el derecho que la ley concede a quien se le imputa la comisión de un delito para que pueda pedir al Juez que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra. Las excepciones se clasifican en:

Dilatorias: Son aquellas que suspenden temporalmente la decisión judicial. Perentorias: Son aquellas que tienden a destruir y extinguir la acción penal.

2.2.1.10. Los sujetos procesales

Actualmente se conoce los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales, refiriéndose al Juez Penal, al Ministerio Publico, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable.

Según García Rada, existen: protagonistas principales; son aquellos que intervienen en el desarrollo del proceso con poder de decisión y ejercitando sus derechos. Ellos son: el Juez Penal, el inculpado, el Ministerio Publico, la parte civil y el tercero civilmente responsable.

Son auxiliares los que intervienen en el proceso en forma secundaria, quiere decir que su participación no es decisiva. Ellos son: testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

2.2.1.10.1. El ministerio publico

2.2.1.10.1.1. Concepto

La palabra ministerio proviene del latín manus legis, que tiene un significado de fuerza ejecutiva. El Ministerio Publico es el acusador público, ya que tiene a su cargo la denuncia y acusación de los delitos de persecución pública.

2.2.1.10.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio adecua sus actos en criterios objetivo rigiéndose únicamente por la constitución y la ley sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la fiscalía dela nación.

Conduce la investigación preparatoria, practicara u ordenara practicar los actos de investigación que correspondan indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación sino también las que sirven para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado solicitaran al juez las medidas que considere necesarias cuando correspondan hacerlo. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso, tiene la legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso en las causales de inhibición establecidas en el art: 53.

2.2.1.10.2. El juez penal

A partir de julio del 2006, se ha iniciado en el Perú la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), plan que concluirá el 2012 en el distrito judicial más grande y complejo: Lima. Este Código está inspirado en el sistema acusatorio adversarial o americano, el que exigirá cambios reformas normativas, estructurales y, principalmente, de actitud. Así, debemos enfrentarnos a

un cambio personal en cuanto a la forma de encarar el proceso que hasta el momento es predominantemente escrito, excesivamente ritual y con un Juez provisto de una serie de facultades que lo convierten, más que en garante del Debido Proceso, en vigilante de la eficacia punitiva. En el artículo I del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal se consagra el principio de la Justicia Penal imparcial, lo cual implica un Juez, un verdadero tercero, que no esté involucrado en el conflicto intersubjetivo. Este conflicto en el ámbito penal tiene un ingrediente adicional: no sólo es relevante para las partes afectadas (imputado – agraviado), sino que, al subvertir valores esenciales para la vida individual y colectiva, tiene relevancia pública; de allí la intervención de un órgano estatal, titular de la pretensión punitiva: el Ministerio Público. Las fuerzas entonces se inclinan hacía la persecución y la sanción. ¿Qué hacer para que este poder sea limitado? Si el Juez suma esfuerzos para alcanzar dicho fin, quiebra la imparcialidad, cualidad que le permite ser garantía de equilibrio y justicia. Como bien se señala: No hay proceso cuando el tercero (Juez) se coloca al lado de uno de los interesados para combatir frente a otro: en rigor la figura muestra dos personas, ya que el Juez pierde objetividad propia de su imparcialidad (por ejemplo, el llamado proceso penal inquisitivo).

2.2.1.10.2.1. Definición de Juez

Como un oportuno enfoque de las condiciones requeridas por el ultimo interprete de la ley y, desde luego en quien se encuentra sus más objetiva concreción nada más adecuado que repetir las certeras palabras del profesor Theodor stenberg. "La profesión del juez no solo requiere grandes capacidades exige también gran resignación el juez debe mantenerse alejado de las luchas y penalidades exteriores de la vida no puede conquistar nada ni luchar por nada más que por su caudal espiritual, por la constante purificación y perfeccionamiento de su conciencia y talento no puede aspirar a hacer fortuna ni alcanzar honores. Debe resistir la desaprobación el juez no puede ser popular, cuando investiga y cuando juzga el solo es la voz del pueblo y el estado, cargado con toda la responsabilidad es una tarea oculta e ideal es una tarea oculta e ideal al servicio de la moral y a la ciencia la labor de auto educación y de su administración judicial es puramente intima. Aun en su actuación

no puede tampoco dejar traslucir este proceso interior, ni puede llegar y la creación visible de estas luchas y anhelos, como por ejemplo, hace el poeta". El juez es un sacerdote que no puede ni predicar ni hacer sacrificio de acercarse hasta lo más profundo de los hombres y penetrar tan profundamente, que el criminal pueda considerar como un acto de redención la sentencia que la condena a una pena grave sin embargo en juez no puede como el sacerdote, manifestar esta simpatía en sus palabras, ni pueda permanecer cerca de los hombres la sabiduría y la justicia en actos y palabras desprovistas de ostentación de la esencia de la actividad. Debe practicar el apartamento del mundo. (stenbrg introducción a las ciencias del derecho pág. 205).

2.2.1.10.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal

En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- 1) La Sala Penal de la Corte Suprema;
- 2) Las salas penales de las cortes superiores;
- 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;
- 4) los juzgados de investigación preparatoria;
- 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.10.3. El imputado

2.2.1.10.3.1. Concepto

El imputado puede hacerse valer por sí mismo, o atravesó de su abogado defensor, los derechos que le constitución y las y las leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. Los jueces los fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible. El concepto de imputado dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras que a la acción y al

efecto de imputar a alguien se la designa como imputación. Por cierto, tres conceptos que se usan recurrentemente en el campo judicial y que las personas que no estamos en él solemos escuchar muchísimo en las noticias que dan cuenta de ello.

2.2.1.10.3.2. Derechos del imputado

A continuación, los más importantes:

- Presunción de inocencia: Es un derecho fundamental del procesado reconocido en la Declaración Universal de las Naciones Unidas. Implica a que el imputado no tiene la necesidad de probar su inocencia ya que ella se presume.
- Derecho de defensa: Es la única arma que tiene el ciudadano sometido a persecución penal frente al ius puniendi. Comprende la defensa material ejercida por el propio imputado y la defensa técnica que comprende un abogado defensor.

2.2.1.10.4. El abogado defensor

2.2.1.10.4.1. Concepto

El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; y el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes.

2.2.1.10.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial
- Interrogar directamente a su defendido así como a los de más procesados, testigos y peritos.
- Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean

- requeridos para la mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- Participar en todas las diligencias, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejorar defender, el asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- Participar en todas las diligencias excepto en las declaraciones prestadas durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- Aportar los medios de investigación y de prueba que abstiene pertinentes.
- Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitaciones que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en el cual quiere estado o grado del procedimiento.
- Ingresar a los establecimiento penales y dependencia policial, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, parlamente y por escrito, siempre que no se ofende el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- Interponer cuestiones precias, cuestiones perjudiciales, excepciones recursos impugnatorios y los medios de defensa permitidos por la ley.

Con relación al Abogado de la víctima no se mencionan específicamente sus atribuciones, haciéndose sólo menciones genéricas; sin embargo, debe entenderse que el Abogado de la víctima tiene las mismas atribuciones que el del imputado en lo que fuere pertinente, así tenemos por ejemplo, que el artículo IX, numeral 3 del Título Preliminar, precisa que el proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. Asimismo, el artículo I, numeral 3 del mismo Título Preliminar.

2.2.1.10.4.3. El defensor de oficio

Se nombra en procesos penales cuando el reo no designa defensor. En general son abogados que hacen ejercicio libre de la profesión y su designación tiene por mira una función circunstancial propia de la profesión y con el fin de coadyuvar a una adecuada Administración de justicia.

2.2.1.10.5. El agraviado

2.2.1.10.5.1. Concepto

El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil.

El Nuevo Código Procesal Penal separa estas dos figuras y considera al Agraviado como la persona ofendida directamente ante la comisión de un delito y por Actor Civil en tanto persiga una reparación y/o los daños y perjuicios producidos por el delito.

2.2.1.10.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado tiene derecho a ser informado de los resultados del proceso, a ser escuchado antes de cada decisión, que implique la extinción o suspensión de la acción penal, en ambos casos siempre que lo solicite; debiendo recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación (fiscal) o el proceso (juez); a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, debiendo ser informado de sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o cuando realice su primera intervención. Si el agraviado es menor de edad o incapaz, tendrá derecho a ser acompañado por una persona de su confianza durante las actuaciones en las que intervenga.

Como puede apreciarse, si bien es cierto el nuevo modelo precisa a quien se debe considerar como víctima, y se le ha dotado de derechos que están orientados al acceso de la información del proceso y a un tratamiento respetuoso, no se ha establecido nada respecto a un efectivo resarcimiento de la víctima, acto elemental de justicia en un Estado de Derecho, ya que como se aprecia no se han procurado normas precisas en materia de reparación de daños y perjuicios.

2.2.1.10.5.3. Constitución en parte civil

El actor civil es el titular de la acción preparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito. Recuérdese que la naturaleza de la acción preparatoria es fundamentalmente patrimonial y es por ello la denominación del titular de ella: "actor civil." Dicho actor civil deberá, en primer término, sustentar en el proceso cómo es que ha sido perjudicado por la conducta imputada al investigado y cómo es que este daño sufrido puede ser resarcido.

2.2.1.10.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.10.6.1. Conceptos

Es aquella persona natural o jurídica que sin tener participación en la realización de un delito, tiene que asumir las consecuencias económicas, sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado.

2.2.1.10.6.2. Características de la responsabilidad

La responsabilidad del tercero surge de la ley. En unos casos deriva de la relación parentesco que une al autor directo con el tercero. El padre por su hijo. En otros casos por la relación de dependencia o contractual. El principal responde por el hecho causado por su empleado en el ejercicio de sus funciones.

2.2.1.11. Las medidas coercitivas

2.2.1.11.1. Conceptos

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. La "coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

2.2.1.11.2. Principios para su aplicación

- a) La Legalidad: Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.
- **b) Proporcionalidad:** Aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.
- c) Motivación: La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.
- **d) Instrumentalidad:** Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.
- e) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.
- **f) Jurisdiccionalidad:** Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.
- g) Provisionalidad: Tienen un tiempo límite o máximo de duración.

2.2.1.11.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Existen dos presupuestos que la doctrina reconoce y que resultan de suma utilidad para marcar los lineamientos básicos en la adopción de las medidas coercitivas o cautelares:

- El periculum in mora, o peligro en la demora.
- El fumus bonis iuris o apariencia del derecho, la razonada atribución del hecho punible a una persona

2.2.1.12. La prueba

2.2.1.12.1. Concepto

Fairen (1992), conceptualiza a la prueba como un instrumento importante que brinda la aclaración de los hechos materia de controversia, ayudando al Juzgador a conocer la verdad o falsedad de lo que se amerita en el proceso, esto también se interpondrá apoyo a la toma de una buena decisión por parte del Juez al momento de emitir sentencia en un determinado proceso judicial.

Mientras que la Corte Suprema del Perú, define a la prueba como un medio, que tiene la finalidad de facilitar al Juez, sobre la existencia de un hecho; con esto, entendemos que la prueba ayuda a crear certeza sobre un hecho irreconocible en la mente del juzgador, con la finalidad de que emplee el uso de la razón y su lógica al momento de juzgar. La prueba es el elemento más importante de un proceso, porque sin la existencia de este no se podrá llegar a determinar la solución de un caso, lo cual afectaría no solo a las partes sino en sí, a toda la sociedad en general. (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.12.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello que puede ser probado, todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. La prueba es un acto de parte, tiene como destinatario al juez quien recibe, valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa y también al momento de decidir la causa, el Juez hace frente a dos tipos de cuestiones: la quaestio iuris que significa

al derecho aplicable y la quaestio Facti, que busca establecer la verdad o falsedad de los hechos expuestos por las partes.

2.2.1.12.3. La valoración probatoria

Definida como la apreciación valoratoria, tiene el propósito de que el juzgador pueda realizar una "operación mental" con el fin de descubrir el importe o utilidad de los medios de prueba ofrecidos por las partes; cuando el juez analiza de esta manera podrá descubrir la verdad o falsedad de lo peticionado, obteniendo un resultado de objetividad ante los hechos y creando luego un sustento legal mediante la aplicación de un verdad jurídica coherente con los hechos sucedidos. "Su finalidad es determinar el valor probatorio de los medios de prueba, para acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto de prueba, si no logran tener convicción en el Juzgador se diría que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su finalidad debido a que el Juzgador determine que no ha tenido mayor valor probatorio". Pero en realidad a que nos basamos cuando mencionamos la palabra "operación mental", básicamente está referido sobre el "razonamiento judicial" que ejecutara el juez, conceptualizado como un conjunto de operaciones mentales del Juez, que le permitirán evaluar todos los medios probatorios presentados por las partes en un proceso, analizando la relación de hecho y medio de prueba, luego de haber empleado dicho ejercicio, podrá otorgar un valor a cada medio de prueba, que puede ser válido, ineficaz, o no da a lugar; o al último estas si puedan servir y dar sentido al proceso de relevancia jurídica cuestionada.

2.2.1.12.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Este es el sistema que emplea nuestra legislación peruana para poder analizar los medios de prueba, lo que permite que el juzgador a la vez pueda referirse ante los medios probatorios una apreciación razonada, siempre y cuando respete lo que señale la ley para la valoración de los medios probatorios en un determinado proceso judicial penal; "pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, critica, basado en las reglas de la lógica, la sicológica, la técnica, la ciencia, el

derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. Sin embargo, este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones". Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: "Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia". Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: "Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos".

2.2.1.12.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.12.5.1. Principio de la legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos, de esta manera es la forma como se puede configurar este principio. "Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba" (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC). Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio".

2.2.1.12.5.2. Principio de la unidad de la prueba

Se entiende por este principio que todos los medios probatorios presentado por las partes, deberán ser analizados y valorados en conjunto en base a que no existe ningún derecho en el proceso que permita que toda prueba deberá ser calificada individualmente, sin importar el resultado de los medios probatorios. (Devis, 2002).

2.2.1.12.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Se expone que el propósito de este principio es que no interesa si el medio de prueba a sido presentada por el juzgador o por las partes; tendrá que ser valorado de la misma manera igualitaria para todos los sujetos procesales; e inclusive así sea la parte que este ganando en el proceso judicial, se deberá respetar la valoración igualitaria de los medios probatorios. (Devis, 2002).

2.2.1.12.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Cuando se realice el análisis de los medios probatorios, se tendrá que efectuarlo de manera general y en conjunta, no por partes; además al momento de obtener los resultados se deberá de crear ideas de convencimiento sobre dichos resultados, o dar un veredicto bueno al sujeto procesal que sea agradable para nosotros; es aquí el papel de la imparcialidad que tendrá que efectuar el juzgador para emitir su decisión judicial sobre el caso. (Devis, 2002). Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: "Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)".

2.2.1.12.5.5. Principio de la carga de la prueba

El desarrollo de una eficaz actividad probatoria le corresponde a la Fiscalía, lo cual deberá aplicar este principio, garantizando la existencia de su petición penal; caso contrario que no pueda acreditarse lo dicho jurídicamente y fácticamente, se tendrá que exculpar al autor que se le imputo el delito penal.

2.2.1.12.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.12.6.1. Valoración individual de la prueba

Al utilizar la valoración individual de los medios probatorios, se obtendrá el significado de importancia que puede tener cada medio de prueba relacionado con la pretensión penal; comprobándose de tal manera si estos resultados contienen verosimilitud con la controversia penal jurídica en cuestión.

Para la realización de una valoración individual, Talavera sostiene que existen sub etapas como:

2.2.1.12.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta parte, el juzgador utiliza una operación sensorial, para poder tener conexión con los hechos, esto solo lo lograra porque realizo una adecuada apreciación de los medios probatorios en totalidad ofrecido por los sujetos procesales. "Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba" (Devis, 2002). Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), el juzgador es imposible de obtener una visión distinta a lo que se pueda apreciar en los medios de prueba con relación a los hechos; ya que al momento de que se observa en su totalidad se crea en la mente del juzgador una lógica de ideas que ni el mismo podrá cambiarlo con el fin de ejercer un proceso parcial; porque simplemente no comprendería toda la conexión existente entre hechos y los medios de prueba alegados por las partes en juicio.

2.2.1.12.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera (2011), en esta parte se coteja si los medios de prueba son integrados al juicio con el cumplimiento de los diversos principios que señala la ley penal; en base a los medios probatorios rechazados, el juzgador tendrá que sustentar su expulsión de estas en el proceso penal, con el fin de dar a entender a las partes que no se está vulnerando sus derechos de probar.

2.2.1.12.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Hace referencia sobre todos los requisitos que debe de reunir un medio probatorio para ser admitido como útil y que cumplirá con el fin del esclarecimiento de los hechos en controversia jurídica, asimismo este medio probatorio permitido por el juzgador no contara de errores ni de cualquier otro fallo procesal. (Talavera, 2011). "Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad". "En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta", o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas, caso contrario se desviara la validez de los medios de prueba, cuando se analice de manera general. (Talavera, 2009). Para Climente (2005), en esta parte de juicio lo que se busca es que si todos los medios probatorios que han sido estimados para demostrar la realidad de los hechos, es verdaderamente confiable y respeta las leyes, lo que simboliza que su resultado es eficaz, produciendo de tal manera una correcta aclaración de los hechos en litigio.

2.2.1.12.6.1.4. Interpretación de la prueba

El juzgador deberá dar interpretación a la prueba en conexión con los hechos en discusión, empleando así de esta manera el principio de "máximas de la experiencia" examinando de manera general dicha prueba, porque el fin es obtener todo los por menores minuciosamente que servirán para el caso en controversia; por eso es importante que le Juez analice todos los medios probatorios ofrecido por cualquiera de las partes de un proceso, e inclusive así sea de un testigo.

2.2.1.12.6.1.5. Juicio de verosimilitud

El resultado obtenido sobre el análisis de la valoración probatoria realizada por el juzgador ante los medios probatorios, tendrá que demostrar la existencia de verosimilitud; en ese sentido se dará a conocer si dicho resultado tiene correlación con los hechos; si existe una vinculación y cumple con la "máximas de experiencia" es decir un resultado de un medio de prueba basado en la realidad y el respeto de las diversas reglas establecidas en la ley (Talavera, 2009).

2.2.1.12.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). "En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión" (Talavera, 2011). Es aplicable esta fase luego de verificar la existencia de verosimilitud de los medios de prueba, y aquellos que no han sido considerados para el proceso; de esta forma el Juzgador analizara los hechos verificados con los hechos que han señalado las partes; es así que de esta manera lograra cimentar una teoría lógica y congruente con el caso; que etapas posteriores pasara a ser justificadas en el contenido de una sentencia penal.

En esta fase, una de las funciones importantes que deberá realizar el juez es la aplicación de una "inducción de hecho", con el fin de entender completamente en su

totalidad el caso, porque existirán casos en la cual los medios probatorios presentados por las partes no vinculen a la existencia de un hecho, pero dicho hecho es la parte primordial que servirá para concluir el proceso; de esta manera el juez al emplear lo mencionado al inicio de este párrafo, está cumpliendo con la aplicación del principio referente a la carga de prueba.

2.2.1.12.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Luego de haberse analizado de forma individual todos los medios probatorios actuados por las partes o de oficio; el juzgador deberá analizar los resultados obtenido de cada prueba de manera conjunta; con el propósito de construir una teoría fáctica congruente, relevante y entendible con el caso; luego de esto poder tener un criterio razonado sobre el juicio de la decisión que se determinara para brindar la solución al conflicto en incertidumbre.

Llamada también como el "principio de valoración completa o de completitud"; presenta dos características pilares:

- 1. Determinación del valor del medio probatorio con el fin igual al hecho: Evitando de esta manera que ciertos medios de prueba puedan ser vinculados a errores, ya que solo se podrá contener aquellos que muestran la verdadera versión de los hechos.
- 2. El gloso modo del principio: Permite tomar importancia de todos los resultados que han sido obtenidos al momento de efectuar el análisis de todos los medios de prueba (Talavera, 2009).

El fin de este principio se basa, en que el juzgador deberá garantizar el derecho probatorio de las partes en el proceso, respetando de esta manera también su debido proceso; es así que al analizar y tomar en cuenta todos los resultados de todos los medios de prueba, se podrá tener un amplio conocimiento sobre los hechos y aquellos medios probatorios también ineficaces que no serán utilizados para la justificación del fallo contenida en una sentencia.

Aquel principio cuenta también de sub fases tales como:

2.2.1.12.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Lo que busca este fase es lograr invocar el uso del razonamiento jurídico del juzgador; es por ello que mediante una estructura ordenara de los acontecimientos probados se podrá permitir que el Juez de uso su razonamiento legal; de esta forma el juez podrá construir todos los hechos, desde que inicio hasta como fue el fin de este; por ello no deberá dejarse llevar por la primera impresión y deberá estructurar de manera coordinada y en orden, con el propósito de que pueda entender los acontecimiento verdaderamente sucedidos en el caso en estudio.(Devis, 2002).

Existe una vía directa para poder construir los hechos, que es cuando el juzgador emplea la percepción y la observación en forma directa a los acontecimientos en controversia; pero si bien se ha demostrado en profesionales especializado en averiguaciones y construcción de hechos; que la manera de entender un hecho o construirlo solo será cuando se realice de manera indirecta, solo de esa forma de podrá entender de manera general cuales fueron los verdaderos sucesos de los hechos. Además también si el Juez emplea "el máximo de la experiencia" lograra el mismo objeto de construir los hechos en discusión (Devis, 2002).

2.2.1.12.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), el juzgador deberá emplear esta fase al momento de emitir su fallo; empleando la fórmula de operación "inductiva- deductiva" que muchos consideran que asimila a una operación matemática, es decir difícil de resolver, pero la respuesta que da es única y entendible para las partes.

En base a lo que respuesta a la prueba, este contribuye para el entendimiento del caso y el progreso del proceso; que le servirá mucho a los juzgadores, que luego tendrán que analizar y tomar una decisión que sea basada en los justo, cumpliendo con la petición que se formula en el proceso

2.2.1.12.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Esta denominación se le otorga debido, que durante un proceso existen medios de prueba que son presentadas antes de la parte principal del desarrollo del proceso judicial, pero son medios que tienen vinculación con el delito en investigación.

2.2.1.12.7.1. El atestado

2.2.1.12.7.1.1. Concepto

Es un escrito, que es elaborado en el ámbito policial, realizado por los miembros que integran ese ámbito; en la cual se expresara todo lo sucedido en los hechos y el delito que se pretende investigar; esta terminología fue empleada en el Código de Procedimiento Penales. (Frisancho, 2010)

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) este documento policial, contiene las partes iniciales para dar el desarrollo de un proceso judicial, porque en él se encontrara de manera ordenada el delito que se imputa al autor y el contenido de todos los acontecimientos que se dieron en ese acto, a la vez los resultados que causo tal delito.

2.2.1.12.7.1.2. Valor probatorio

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: "La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código".

2.2.1.12.7.1.3. El atestado policial en el código de procedimientos penales

Según el artículo 60° del Código Procesal Penal, el contenido del atestado: "Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes

y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado" (Jurista Editores; p. 329- 330).

Según el artículo 61° de la misma, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en la siguiente manera:

"El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación" (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.12.7.1.4. El informe policial en el nuevo código procesal penal

Anteriormente se empleaba la denominación de atestado policial, con la evolución del derecho procesal penal, se cambió de nombre a "informe policial" que contiene lo mismo que un atestado, pero que para la realización de este documento jurídico participa la Fiscalía y también la Política, que debe ser permitida por el Ministerio Publico, caso contrario no será necesario su participación; esto sucede en las diligencias preliminares previos al desarrollo del proceso penal. (Frisancho, 2010).

Contenido el Código Procesal Penal, cuya tipificación legal descripta en el cuerpo normativo legal es:

- 1. La policía en su totalidad casuística que lleguen hacia su entidad, deberá comunicarle al Fiscal mediante un "informe policial"
- 2. Este documento contendrá todo lo necesario para el entendimiento del caso; es por ello que se deberá emplear lo siguiente:
- a. Antecedentes que son el sustento de la intervención policial.
- b. Diligencias realizadas
- c. Examinación de los hechos investigados
- 3. Este documento deberá contener todo lo desarrollado en ese momento, ejemplo: pericias empleadas, levantamiento de actas, manifestaciones de testigos, etc.

4. El informe policial deberá contar con todos los datos del imputado (Jurista Editores, 2013; p. 509).

2.2.1.12.7.1.5. El estado policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 056-07-VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CI-SEINCRI., al examinar su contenido se observó lo siguiente:

Presuntos autores: E.A.U. (a) "Coliche" y el sujeto conocido como "Negro Atuncar": No habidos. Agraviado: H.O.Q. Modalidad: Arrebato en banda. Hecho ocurrido: el 13 de noviembre del 2007 a horas de la noche en la sexta cuadra de la AVDA. La Mar del Distrito de Imperial. Asimismo, entre las diligencias y la respectiva hubo: comunicación al Ministerio Publico, médico legista, actas confeccionadas, otros documentos del Ministerio Publico. Conclusiones. Se determina que E. A. U (a) "coliche" se encuentra inmerso en el presunto delito contra el patrimonio-robo agravado, en la modalidad de arrebato en banda. (Expediente N° 0864-2008-0-0801-JR-PE-01).

2.2.1.12.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.12.7.2.1. Concepto

Manzini dice acerca de la instrucción: Es el conjunto de actos llevados a cabo por la autoridad o por orden de ella, que se dirigen a averiguar por quien y como se ha cometido un determinado delito y adquirir cualquier otro elemento necesario para la comprobación de la verdad; se lleva a cabo tanto antes del debate, como en el debate mismo y agrega. Pero, el primer periodo se caracteriza principalmente por la búsqueda y la preparación; en cambio, en el debate predomina la actividad de control, de discusión y juicio.

La instrucción se inicia cuando el Juez Penal expide el auto de apertura de instrucción, que predomina, además, el inicio del proceso penal (Ana Calderón Sumarriva, 2007).

2.2.1.12.7.2.2. La regulación de la instructiva

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales, en el Libro Segundo de la Instrucción, en el Titulo IV, articulo Nº 121-137. El artículo 72 del Código de Procedimientos Penales establece que el objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado y sus móviles, establecer la participación que han tenido los autores y cómplices, en su ejecución o en actos posteriores a su realización (Ana Calderón Sumarriva, 2007).

2.2.1.12.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

E.A.U. natural de Imperial-Cañete, nació el 18 de junio de 1966, de 45 años de edad hijo de J.A y J.U, conviviente con G.L.S, tiene un hijo y su grado de instrucción cuarto grado de primaria, si sabe leer y escribir. Dijo rechazar los cargo que se le imputa, y que ese día (13NOV07) se encontraba vendiendo pan en todo lo que es Herbay Alto, vende pan en una moto lineal, señalando que compra el pan a una panadería "El Dorado" ubicado en la urbanización Ramos Larrea. Dijo no tener responsabilidad en este proceso, acto seguido el señor Juez Superior P. T. Procede a continuar con las preguntas, donde el acusado señala que empieza a vender el pan de las cuatro de la mañana hasta las ocho y media de la noche y que el menor G.T.S lo acusa porque tuvo una relación con su mama ahora finada, es de ese momento que lo implican y se considera inocente (Expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01).

2.2.1.12.7.3. Declaración preventiva

2.2.1.12.7.3.1. Concepto

Es la declaración que presta el agraviado o perjudicado por la comisión del delito. La declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del Ministerio Público, el inculpado o lo ordene de oficio el Juez Penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor (Ana Calderon Sumarriva, 2007).

2.2.1.12.7.3.2. La regulación de la preventiva

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales, en el Libro Segundo de la Instrucción, en el Título V, articulo Nº 143.

2.2.1.12.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el Distrito de Imperial la persona de H.O.Q, de 64 años de edad, Cañete, Profesora, casada, superior, con DNI Nº. 15351637, domiciliada en Urb. Santa Rosa Mz. H, Lote 16- San Vicente- Cañete, se procede a realizar la siguiente diligencia. La señora H.O.Q (64), no considera necesario la presencia de un abogado defensor por el momento, labora como profesora del C.E. 20147, del Distrito de Imperial, hace aproximadamente 22 años y vive en compañía de su esposo e hija mayor. Señalo haber sido víctima del Delito Contra el Patrimonio- Robo Agravado, ocurrido el día de hoy (13NOV07) a eso de las 20:00 horas aproximadamente, por inmediaciones de la Av. La Mar intercepción con el Jr. Huancayo- Imperial, en donde le arrebataron la cartera que contenía S/80.00 nuevos soles, un par de lentes bifocales valorizado en S/280.00 nuevos soles, un juego de llaves pertenecientes al domicilio así como llaves del colegio y demás artículos de uso personal, por parte de tres sujetos que se desplazaban a bordo de una mototaxi color azul, en el que uno de ellos arrebato la cartera y posteriormente fue identificado como E.A.U. Manifestó que pudo observar pocos actos, pero en el acta de reconocimiento afirma que se trata de E.A.U y otro conocido como "Negro Atuncar" o "Rupay" los mismos que le arrebataron la cartera, es la primera vez que pasa por este tipo de hecho, y que en el momento que le jalaron la cartera que estaba en su brazo, no lo soltó hasta perder el equilibrio y cae al piso ocasionándole lesiones y por ello suelta la cartera. Solo agrega que los autores sean castigados con todo el peso de la ley (Expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01).

2.2.1.12.7.4. La testimonial

2.2.1.12.7.4.1. Concepto

Es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

Los testigos constituyen una prueba directa, porque se trata de las personas que presenciaron o tuvieron conocimiento de los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados.

Toda persona física es jurídicamente capaz de servir de testigo, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos (Ana Calderón Sumarriva, 2007).

2.2.1.12.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, en el Libro Segundo La Actividad Procesal, sección II, título II, capítulo II, articulo N° 162.

2.2.1.12.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

1. Manifestación de E.C.C (35)

En el Distrito de Imperial, la persona de E.C.C, de 35 años de edad, Ica, Profesora, Soltera, Superior, con DNI N° 15318159, domiciliada en Urb. Miraflores Mz. E Lote 07- San Vicente- Cañete.

Señalo que labora como profesora del C.E. 20147, del Distrito de Imperial, hace aproximadamente 03 años y que vive con sus hermanos en la dirección antes descrita.

En el momento de los hechos, se encontraba presente en compañía de su amiga y compañera de trabajo H.O.Q (69), donde apareció una mototaxi de color azul y pudo identificar al conductor G.T.S (16), también identificó a la persona que estaba dentro de la mototaxi tratándose de E.A.U. el mismo que le arrebato la cartera a su amiga, quien luego del jalón que sufrió cayó al piso sufriendo lesiones.

2. Declaración del menor G.T.S (16).

En el Distrito de Imperial, la persona de G.T.S (16), quien, al preguntarle sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, natural de Cañete, soltero, comerciante, 1ero. De secundaria, nacido el 02 de Setiembre 1991, hijo de J y O, sin documentos personales a la vista y con domicilio en la Urbanización Ramos Larrea

Mz. "F"- Lote "15" Imperial- Cañete, como apoderada del menor su abuela M.V.L (52), Cañete, comerciante, con DNI N° 15375501 y domiciliada en la dirección antes señalada, con presencia y participación del RMP. Dr. C. de la C.C, Fiscal Adjunto de la 1era. Fiscalía Civil y de Familia de Cañete, la abogada de oficio, Dra. C.A.B.G, con N°. CAL. 35212.

G.T.S (16), señala que se dedica a la compra y venta de ganado, por todo el Distrito de Imperial, en compañía de su tío P. dedicándose a dicha actividad dese hace 02 años y percibe la suma de S/ 15.00 nuevos soles diarios, asimismo vive en compañía de su abuela y tíos en la dirección antes señalada. El motivo por el que está siendo implicado en un robo, ocurrió el 13 de noviembre 2007 a horas 20:00 en la AV. La Mar cuadra 6, en donde las personas que trasladaba en la mototaxi que conducía arrebataron una cartera a una persona de sexo femenino de quien desconoce su identidad.

Dicho día, aproximadamente a las 18:00 horas, salió a realizar servicio de mototaxi por el mercado de Chocos, luego le solicitaron el servicio dos sujetos desconocidos que posteriormente seria identificado como E.A.U y "Rupay" o "Negro Atuncar", pidiéndole que los lleve al mercado "Virgen del Carmen" y en el trayecto le pusieron un cuchillo en la espalda, para posteriormente pasar por la Av. Mar cuadra 6 y al pasar por donde transitaban dos personas de sexo femenino, hicieron que la mototaxi se pegue un poco para luego E.A.U, jale la cartera, diciendo a G.T.S que acelere apuntándole con un cuchillo por la espalda, llegando al mercado "Virgen del Carmen" para luego bajarse corriendo y retirarse sin pagar nada por la carrera hecha, asimismo señala el menor que en todo momento estuvo apuntado por el arma blancacuchillo (Expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01).

2.2.1.12.7.5. Documentos

2.2.1.12.7.5.1. Concepto

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho.

Comprende escrituras, documentos, videos, fotografías, mapas, etc., con los que se prueba alguna cosa. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo (Ana Calderón Sumarriva, 2007).

2.2.1.12.7.5.2. Regulación de la prueba documental

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales, Libro Segundo de la Instrucción, Titulo VII, articulo Nº 184; Código Procesal Civil, Capítulo V Documentos, artículo Nº 233-237.

2.2.1.12.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- 1. Acta de registro personal, en el Distrito de Imperial se intervino a la persona G.T.S (16). EL Instructor lo intervino y se procedió a realizar el Acta de Registro Personal. Para armamento y munición (negativo); para consumos químicos (negativo); para dinero (negativo); para drogas (negativo); para otros (negativo).
- 2. Acta de registro domiciliario en el Distrito de Imperial, M.V.L (52) comerciante con DNI N°15375501, abuela del menor G.T.S (16) quien autoriza el ingreso del RMP. Procediendo a realizar la siguiente procedencia. Para armamento y munición (negativo); para drogas y/o consumos químicos (negativo); para moneda nacional o extranjera (negativo); para otros (negativo).
- 3. Certificado médico: N° 3038-L Certificado a H.O.Q (64). Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producidos por agente contuso duro.

- 4. Certificado médico: N° 3039-L-D Certificado a G.T.S (16). No presenta huella de lesiones traumáticas reciente.
- 5. Partida de nacimiento: Del menor G.T.S (16).
- 6. Acta de situación del vehículo que se pone a disposición: Placa MYG-27339, clase vehículo menor, color azul.
- 7. Acta de incautación vehicular: En Imperial la persona de G.T.S (16), soltero, chofer de mototaxi, sin documentos personales a la vista, domiciliado en Urbanización Ramos Larrea Mz F- Lote 15-Imperial se le procede a efectuar el Acta de Incautación conforme se detalla a continuación. Un vehículo automotor marca Artsun año de fábrica 2007, modelo VR 440, color azul, con numero de motor AS 161-J 07041191, Nro. De serie VMS 125 01683 2007, el mismo que lleva impreso en la parte posterior, lado derecho un circulo con la numeración 343, con tarjeta de propiedad de A.I.C.E y con placa de rodaje Nro. MYG 27339. Dicho vehículo se encuentra en el D/C/P- Robo Agravado en agravio de H.O.Q. hecho ocurrido a las 20:00 aproximadamente, en la jurisdicción de Imperial. Firmando en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica C.H.H.
- 8. Acta de registro vehicular en Imperial la persona de G.T.S (16), soltero, chofer de mototaxi, sin documentos personales a la vista, domiciliado en Urbanización Ramos Larrea Mz F- Lote 15-Imperial a quien se le procede a efectuar el Acta de Registro Vehicular del vehículo automotor menor de placa de rodaje MYG- 27339, marca Artsun, color azul, año de fabricación 2007.

Para armamento y/o munición (negativo); para drogas y/o consumos químicos (negativo); para moneda nacional y/o extranjera (negativo); para joyas y/o alhajas (negativo); para otros (negativo). Siendo las 21:10 hora del mismo día se dio por culminada la presente diligencia, firmando en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica C.H.H.

9. Acta de reconocimiento en el Distrito de Imperial, la persona de G.T.S (16), quien al preguntarle sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, natural de Cañete, soltero, comerciante, 1ero. De secundaria, nacido el 02 de Setiembre 1991, hijo de J y O, sin documentos personales a la vista y con domicilio en la Urbanización Ramos Larrea Mz. "F"- Lote "15" Imperial- Cañete, como apoderada del menor su abuela M.V.L (52), Cañete, comerciante, con DNI N° 15375501 y domiciliada en la dirección antes señalada, con presencia y participación del RMP. Dr. C. de la C.C, Fiscal Adjunto de la 1era. Fiscalía Civil y de Familia de Cañete. 10. Certificado contra accidentes de tránsito: Afocat, vigencia del contrato desde 02-10-07; hasta 02-10-08.

11. Tarjeta de propiedad República del Perú: Placa MYG-27339 (Expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01).

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Definiciones

Para, San Martin (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el modo normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia (Ana Calderón Sumarriva, 2007).

2.2.1.13.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutiva; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.13.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

- **A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:
- a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martin, 2006); (Talavera, 2011).
- **b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin Castro, 2006).

c) **Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martin, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martin, 2006).
- ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martin, 2006).
- iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
- iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).
- d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).
- **B)** Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de

los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer "cuánto vale la prueba", es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).
- b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martin, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- . Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martin, 2006).
- **. Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

- . Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).
- Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).
- ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:
- . **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad

formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, $\exp.15/22 - 2003$).

- **. La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- **. Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- **. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- **. Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).
- La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).
- iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad;

- b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).
- a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).
- b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).
- c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).
- d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

- iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:
- La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar "la potencialidad lesiva de la acción", es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la "forma cómo se ha manifestado el hecho", además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- **. La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).

- **. La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- . Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo—espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- **. Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- **. La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- . La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- . La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela

una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

- **. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- **. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).
- v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La reparación civil comprende la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios. La restitución es procedente cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla y devolverla a su dueño; la restitución tiende a reintegrar la cosa a su legítimo propietario; o en algunos casos, en vez de devolver la cosa, dar su equivalente en dinero. El resarcimiento viene a ser la reparación del daño ocasionado por el delito, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante (Ana Calderón Sumarriva, 2007).

- . La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- . Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).
- vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:
- . **Orden**.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

- . Fortaleza.- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).
- Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).
- Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
- Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).
- Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).
- . Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de

"no contradicción" por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

- C) Parte resolutiva. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).
- a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:
- **.** Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).
- . Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martin, 2006).
- **. Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin, 2006).
- . Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

- b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:
- . **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006).
- . **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).
- **. Exhaustividad de la decisión.** Según San Martin (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.
- . Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.13.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

- **b)** Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
- **. Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
- Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
- . **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).
- . **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- . Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- . **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

- a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- **b**) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- C) Parte resolutiva. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:
- a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:
- . Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).
- Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pude evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

- . Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).
- . Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).
- **b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.14. Resoluciones judiciales

2.2.1.14.1. Concepto

Es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones existen algunos requisitos que son generales aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que la pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas),

consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico)" (Ortega, 2010)

2.2.1.14.2. Regulación de las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales (sentencias) se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal.

Art. 395: Redacción de la sentencia.- Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o el Director del Debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referente a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios

2.2.1.15.1. Definición

La impugnación se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho (vitio in iudicando en los hechos y vitio iudicando en el derecho) o interpretaciones erróneas, que en suma aplican una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. Es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él (Ana Calderón Sumarriva, 2007).

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y con la resolución impugnada ha concluido, bien en su totalidad o en una etapa de su desarrollo (Ana Calderón Sumarriva, 2007).

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso,

que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples- bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves (Rafael Hinojosa Segovia, 2002).

Según el profesor Alberto Binder, se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares:

- A) La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- B) El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- C) Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- D) Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Nuestro sistema penal regula cuatro medios impugnatorios, en su artículo 413, recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación, recurso de queja.

1. Recurso de reposición

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal una que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio» (Manuel N. Ayán, 2007).

- 1. El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.
- 2. El trámite que se observara será el siguiente:
- a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisible, lo declarara así sin más trámite.

- b) Si no se trata de una decisión dictada n una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- 3. el auto que resuelve la reposición es inimpugnable (CPP, art 415).

2. Recurso de apelación

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación» (Manuel N. Ayán, 2007).

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución.

Sus características son:

- a) Es un recurso ordinario, cabe interponerlo basándose en cualquier causal de fondo y forma, es decir, por cualquier error de juicio o de actividad.
- b) Es una apelación limitada, por lo cual el tribunal ha de basar su examen y decisión en los mismos materiales que dispuso el órgano inferior, sin que las partes puedan añadir nuevos hechos o pruebas, por esta razón, el tribunal en segunda instancia no puede condenar a quien ha sido absuelto.
- c) Tiene efecto devolutivo, en virtud del cual el órgano jurisdiccional competente para conocer de la segunda instancia no podrá extender su enjuiciamiento a aquellas partes de la decisión que no hubieran sido impugnadas expresamente, las que deben reputarse firmes consentidas.
- d) Tiene efecto extensivo, será posible que extienda sus efectos a sujetos procesales no recurrentes, siempre que se encuentren en la misma situación del impugnante y sea lo más favorable.
- e) contiene intrínsecamente la nulidad.

Este recurso procede, según el Código de Procedimientos Penales, contra:

a) Autos que declaran no ha lugar a la apertura de instrucción

- b) Resoluciones que resuelven incidentes.
- c) Autos de embargo.
- d) Autos de detención.
- e) Autos de Libertad Provisional.
- f) Sentencias expedidas en procesos sumarios (Ana Calderón Sumarriva, 2007).
- 1. El recurso de apelación procederá contra:
- a) Sentencias
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o instancia;
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.
- 2. Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior (CPP, art 416).

3. Recurso de casación

- 1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.
- 2. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), esta sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado sea mas grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.
- c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando esta sea la de internación.
- 1) Si la impugnación se refiere a la Responsabilidad Civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancias sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.
- 2) Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial (CPP, art. 427).

4. Recurso de Queja

Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso (Ana Calderon Sumarriva, 2007).

- 1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisible el recurso de apelación.
- 2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de casación.
- 3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
- 4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (CPP, artículo 437).

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

La Teoría del Delito, no puede ser concebida como una construcción científica, de orden hermenéutica, todo lo contrario, como un método capaz e idóneo, de poder ser empleado para la resolución de casos concretos, que involucre supuestos actos delictivos (Alonso Peña Cabrera, 2015).

La teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal (creación del riesgo jurídicamente desaprobado) y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad. Así también la dogmática jurídico-penal cumple una destacada labor a fin de reforzar la seguridad jurídica en la administración de justicia, asegurando la confiabilidad y predictibilidad de las resoluciones jurisdiccionales. En última instancia diremos que el método dogmático permite la racionalidad de la respuesta judicial, como característica esencial del pensamiento sistemático.

La teoría del delito cumple una función de primera línea en un orden democrático de derecho: servir de soporte interpretativo en la función aplicativa de la norma jurídico-penal y como ideologías contenedora de la violencia punitiva, en cuanto orden de valores de raigambre ius-humanista (Alonso Peña Cabrera, 2015).

Bacigalupo anota, "que la teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene por finalidad permitir una aplicación racional de la ley a un caso; como tal, pretende establecer básicamente un orden para el planteamiento y la resolución de los

problemas que implica la aplicación de la ley penal, valiéndose para ello de un método analítico, es decir, que procura separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías".

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

La culpabilidad es un elemento normativo no del autor, sino del delito, la que designa, más que una connotación psicológica, una modalidad valorativa; el deber de abstenerse de realizarlo en base a la posibilidad material de su omisión o comisión; dicho examen de imputación, habrá que tomar como referencia las capacidades individuales, conocimientos especiales del autor, así como remitirse a las circunstancias concomitantes, que pueden suponer una reacción de "motivabilidad anormal" (inexigibilidad). Es en tanto, una posibilidad ex ante que tiene el sujeto de abstenerse de realizar el hecho antijurídico, ante múltiples opciones y una de ellas es comportarse conforme a derecho (Alonso Peña Cabrera, 2015).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio

2.2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5.En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y

museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Si de autos se acredita que los acusados tenían la condición de efectivos policiales, es de aplicación los efectos agravantes que contempla el artículo 46° del Código Penal (Fidel Rojas Vargas, 2007).

2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).

B. Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona, excepción hecha del propietario. No hay inconveniente en admitir como sujeto activo al copropietario o condómino (Dr. Luis Alberto Bramont-Arias Torres); (Dra. María del Carmen García Cantizano).

C. Sujeto pasivo.- puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el titulo por el que dispone de esa facultad (Dr. Luis Alberto Bramont-Arias Torres); (Dra. María del Carmen García Cantizano).

- **D. Resultado típico (Sustracción de bien ilegítimamente**).- considera que, este resultado se configura con el sólo hecho de poder ejercer sobre el bien objeto de delito una disposición real y potencial (Salinas Siccha, 2009).
- **E.** Acción típica (Acción indeterminada). El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en el las circunstancias agravantes especificas (basadas en un mayor contenido de antijuricidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del C.P (Carlos A. Rodríguez Espinoza, 2013).

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

El autor ha dirigido su conducta directamente a la realización típica; en cuanto efecto deliberado de alcanzar un determinado propósito; se puede decir, que encamina o emprende un determinado quehacer conductivo, en cuanto alcanzar un objetivo: la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídico (Alonso Peña Cabrera, 2015).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

El autor no busca la realización del tipo, pero sabe y advierte como seguro que su actuación dará lugar al delito; concurre una probabilidad rayana en la seguridad de que la conducta producirá un evento lesivo (Alonso Peña Cabrera, 2015).

2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuridicidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. Es violar el bien jurídico protegido, que lo es el patrimonio de las personas, en el caso concreto de robo, existen dos elementos normativos que son: sin derecho y sin consentimiento, ambos de la persona que legalmente puede disponer de la cosa. Sin derecho, quiere decir que el activo no tiene ningún derecho sobre la cosa que se

apodera. No sería el caso en que el diligenciario al practicar un embargo ordenado por un órgano jurisdiccional, se apodera de bienes del que están embargando, es claro que si hay una orden judicial para ese efecto, no hay delito y por lo tanto no existe la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Citando a Mezger, la antijuricidad (...) es el presupuesto esquivable de cualquier hecho punible, y supone que el delito encarna una violación del derecho, es decir, que contradice al jus. (...) La antijuricidad se refiere al juicio impersonal-objetivo, que recae sobre la contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico, mientras que la culpabilidad destaca la atribución personal de una conducta a su autor. (Márquez, 2003).

Para, Villavicencio (2016), sostiene que: Para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión).

De la extensa gama de comportamientos antijurídicos que se dan en la realidad, el legislador selecciona conforme al principio de intervención mínima aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una sanción penal, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal cumpliendo así, además, las exigencias del principio de legalidad. (Muñoz Conde, 1999).

La antijuridicidad, para Muñoz Conde (1999), es un juicio negativo de valor que

recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. De tal forma que lo que es antijurídico en una especialidad del derecho lo es también para las demás especialidades restantes del ordenamiento jurídico.

Sin embargo, como señala Muñoz Conde (1999), no todo comportamiento antijurídico es penalmente relevante. Por imperativo del principio de legalidad y de la idea de seguridad y certeza jurídicas solo los comportamientos antijurídicos que, además, son típicos pueden dar lugar a una reacción jurídico penal.

2.2.2.3.4. Culpabilidad

Para Peña Cabrera: a) La culpabilidad es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (Imputación Individual). La antijuricidad solo formula un juicio objetivo impersonal, ya que la acción lesiva para el bien jurídico se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma. Es a través de este juicio personal, que se puede atribuir la autoría de un Injusto penal, por tener capacidad de responsabilidad penal, es el reproche del autor por la acción antijurídica de naturaleza imputativa. b) la conciencia de la antijuricidad es la base central de la culpabilidad, esta debe ser non nativa y no de naturaleza moral. c) Deber de Exigibilidad, solo se le puede imputar al autor aquellos actos que tenía el deber de realizarlos o de omitirlos, y cuando en virtud de sus conocimientos especiales y en base a las circunstancias en concreto estaba en la capacidad de realizarlos (Alonso Peña Cabrera, 2015).

Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de la responsabilidad penal. Ello demuestra que junto a la tipicidad y a la antijuricidad debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esto es la culpabilidad. Es una categoría cuya función consiste, en acoger aquellos elementos que, sin pertenecer al tipo de injusto, determinan la imposición de una pena. (Muñoz Conde, 1999)

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un

reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004).

Muñoz Conde (1999), menciona que: Actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a las normas del derecho. Este concepto de culpabilidad como reproche que se hace a una persona por haber podido actuar de modo distinto a como realmente lo hizo. Así mismo actúa culpablemente el que pudo proceder de otra manera". Esta es una definición tradicional de culpabilidad que podemos encontrar en diversos textos de derecho penal. (Muñoz Conde, 1999).

La culpabilidad es entonces reprochabilidad de una acción antijurídica en atención a los defectos de los acontecimientos psíquicos que la han causado. En este orden, la relación psicológica del autor con el hecho en su significación objetiva, es decir, en el reflejo anímico de la realidad. (Carlos y Marcelo Parma, 2017).

El delito de robo es inminentemente doloso, ya que necesita la intención del activo para la comisión de éste. En general se presenta el dolo, en todos los delitos patrimoniales excepto en el de daño en propiedad ajena, que puede ser también culposo. Puede presentarse el dolo en las siguientes formas:

A. Dolo directo. El resultado producido por el agente con su conducta, coincide exactamente con su voluntad.

B. Dolo indirecto. Se presenta cuando se ejecuta una conducta sobre la que el sujeto no tiene el interés de cometer el delito de robo, pero sabe que necesariamente se dará en realizar sus fines; por ejemplo, cuando el agente dice secuestrar a una persona, cuando ésta vaya en su auto, lo hará subiéndose al mismo, quitándolo del volante. El agente quiere secuestrar a dicha personas, pero sabe que para lograrlo tendrá que apoderarse de su automóvil.

C. Dolo eventual. Se presenta cuando el agente para obtener sus fines sabe que probablemente se presenten otros resultados delictivos. Siguiendo el ejemplo anterior, el activo no sabe como ira la persona que va a secuestrar si va en automóvil o en otro medio.

D. Dolo indeterminado. Es cuando el agente tiene la intención genérica de delinquir.

2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.2.2.3.6. La pena en el delito robo agravado

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. Cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravante por si solas o en conjunto, previstas en el primer párrafo del artículo 189°, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio cuando se trata de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor a pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años (Ramiro Salinas Siccha, 2010).

En tanto que si se trata de algunas de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189, el autor infelizmente será objeto de sanción con cadena perpetua, la misma que en un derecho penal mínimo y garantista que impulsa un Estado Social y Democrático de Derecho, debe ser proscrita por inhumana y negar los fines constitucionales de la pena. Esta es la posición asumida en forma atinada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Ejecutoria del 21 de enero de 2004 al sostener que la cadena perpetua por su carácter intemporal, niega la posibilidad de que el penado pueda incorporarse a la sociedad atentando así contra los fines del régimen penitenciario que nuestra normatividad prevé en aplicación del principio fijado en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

A quo. Juez de instancia interior cuya resolución o sentencia es objeto de medio impugnatorio para que el superior jerárquico efectué el análisis correspondiente y resuelva modificando la resolución impugnada, la anule o la confirme (Vocabulario de uso Judicial, 2004, p. 122).

Acción. Es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado, asimismo menciona que es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho... (Ossorio, 1998, p. 33).

Acuerdo Plenario. Es el que dicta la Corte Suprema sobre un tema controvertido y del cual acuerdan cómo van a resolver de allí al futuro ese tema controvertido, y como consecuencia todos los órganos jurisdiccionales tienen que resolver de esa forma, porque el Acuerdo plenario es obligatorio. (Legis, 2017)

Ad quem. Juez superior jerárquico en el cual se recurre para que resuelva el recurso interpuesto contra una resolución emitida por el juez o tribunal de inferior jerarquía, ya sea confirmándola o revocándola (Vocabulario de uso Judicial, 2004, p. 122).

Audiencia. Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa, asimismo menciona que es la ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente (...). Las diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar. (Ossorio, s.f., p. 95).

Avocación. Acción y efecto de *avocar*, de atraer o llamar a sí un juez o tribunal superior, sin que medie apelación, la causa que se estaba litigando o debía litigarse ante otro inferior. Actualmente, puede afirmarse que tiene un valor jurídico de signo negativo, porque lo corriente es que el Derecho Procesal se refiera a la *avocación* para prohibirla, o que la prohibición se desprenda tácitamente del hecho de que los códigos no concedan a los magistrados superiores la facultad de avocar (Ossorio, s.f., p. 101).

Calidad. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Flores Polo, 1980).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Criterio. Capacidad para adoptar esta opinión, juicio o decisión, es una condición/regla que permite realizar una elección, lo que implica que sobre un criterio se pueda basar una decisión o un juicio de valor o una norma para acceder a la verdad (Vermilion, 2010).

Criterio razonado. Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis (Vermilion, 2010).

Decisión Judicial. Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente (Vermilion, 2010).

Delitos. Es definido como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. (Enciclopedia Jurídica, 2015)

Denuncia penal. Cuando una persona sea víctima de un delito o falta, puede poner el hecho en conocimiento del Juzgado de Instrucción correspondiente, mediante una denuncia o mediante una querella. (Wikipedia, 2017)

Dictamen. Opinión o consejo de un organismo o autoridad acerca de una cuestión. (Ossorio, s.f. p. 329).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (Flores Polo, 1980).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Incriminación. Atribución de un delito, culpa o defecto a algo. Este vocablo se define como la acción y resultado de incriminar o incriminarse, en acusar, delatar, denunciar o culpar a una persona por haber cometido una falta o delito de mayor gravedad o también en un crimen, secuestro, violación o también en imputar o formular cargos contra el acusado.

Inhabilitación. En Derecho Penal es la privación de ejercicio de derechos de empleados públicos o profesionales de manera temporal o perpetua por cometer un delito cuya pena trae consigo esta sanción. Un inhabilitado legalmente puede otra vez ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación (Raúl Chaname Orbe, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Ministerio Público. Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Flores Polo, 1980).

Parte procesal. Es todo sujeto de la relación jurídica procesal; hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero

la doctrina ha llegado a la concluir de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea demandante ni demandado (Centro de Estudios Gubernamentales, 2003, p 679).

Pertinencia. Relación de correspondencia de lógica, de pertenencia. Es la cualidad de pertinente. Se trata de un adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito. Es la adecuación o el sentido de algo en un determinado contexto (Vermilion, 2010).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Principio. Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. / Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una Autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por tanto actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos (Vermilion, 2010).

Robo agravado. Es el apoderamiento ilegitimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima.

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Persona que por razones especiales en relación a la gente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión de un delito (Raúl Chaname Orbe, 2012).

Testigo. Persona que está presente en un acto o en una acción, con o sin intención de dar testimonio de lo que ha ocurrido. Persona que ha presenciado un hecho determinado o sabe alguna cosa y declara en un juicio dando testimonio de ello.

Valoración. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, s.f., p. 981).

Valoración conjunta. Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos. En la generalidad de los sistemas procesales de nuestro entorno jurídico la segunda instancia es abierta con la apelación que se constituye en el recurso ordinario típico garante de la recta aplicación del Derecho y favorecedor de la unificación de criterios judiciales (Vermilion, 2010).

Verosimilitud. Es la credibilidad o congruencia de un elemento determinado dentro de una obra de creación concreta. Se dice que un elemento es verosímil cuando se considera que es creíble dentro de un género dramático, en el caso del género dramático del teatro, cuando es congruente dentro de la obra de creación en la que se incluye el elemento.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio, robo agravado existente en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio- Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:
- **3.5.1.** La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos

principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018

a de la rimera a					trodu	ıccióı	de la 1, y de as part			lad de l la sente ir	_	e prim	
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia		Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
d s				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	CORTE SUPEI	RIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica										
	SALA PENAL	LIQUIDADORA TRANSITORIA	el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de										
	EXPEDIENTE	: N° 2008-864	las partes, en los casos que										
	PROCESADO	: E.A.U	correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple					X					

	DELITO	: ROBO AGRAVADO	2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea?			
ón	AGRAVIADO	: E.O.Q	Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple			
Introducción	SENT Cañete, cinco de Enero Del año dos mil doce VISTA; en audiencia púb contra el acusado E.A.U por Robo Agravado- en agravio sancionado por el articulo código penal inciso cuarto ciento ochenta y ocho del m DE AUTOS: Que, se atribi incurrido en la comisión de Robo Agravado en agravio de noviembre del dos mil	ciento ochenta y nueve del roncordante con el articulo ismo cuerpo legal. RESULTA	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su obietivo es, que el			10
		aza de armas del Distrito de ehículo que la traslade a su	circunstancias objeto de la acusación. Si			
		-	105			

domicilio en San Vicente de Cañete estando en compañía de su amiga de trabajo E.C.C, intempestivamente la agraviada fue víctima del arrebato de su cartera por parte del acusado quien iba a bordo de una mototaxi quien para cometer el ilícito se acercó con el vehículo en marcha y producto de la violencia empleada y el forcejeo la agraviada fue arrastrada causándole lesiones, logrando llevarse la cartera que contenía dinero en efectivo y bienes personales para luego darse a la fuga con dirección desconocida. Siendo identificada la mototaxi por la receptor decodifique las expresiones acompañante de la agraviada, vehículo que posteriormente fue intervenido y puesto a disposición de la policía junto a su conductor el menor G.T.S. Hechos que dieron merito la conformación del atestado policial número cero cincuenta y seis -cero siete-VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CI-SEINCRI, de fojas dos y siguientes; representante del Ministerio Publico de fojas treinta y seis a treinta y ocho formula la respectiva denuncia penal, en cuya virtud el Juez Penal de fojas cuarenta a cuarenta y uno, abre instrucción, tramitada

- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tampoco de extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el ofrecidas. Si cumple

X

la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria, emitidos los						
informes finales por los señores Magistrados de primera						
instancia, elevados los autos a esta Superior Sala Penal						
enviados a la vista del Señor Fiscal Superior, quien emitió						
acusación escrita que corre de fojas ciento veintisiete a						
ciento treinta y dos; a mérito de la cual, El Colegiado dicto						
el auto de enjuiciamiento a fojas noventa y uno						
declarando haber mérito para pasar a juicio oral contra e						
acusado; reservándose el mismo hasta su ubicación o						
captura. Que estando al informe del Instituto Naciona						
Penitenciario de Cañete con respecto al acusado recluido						
en el Penal, de fojas cien e iniciado el juicio oral contra e						
encausado presente, se llevó con arreglo a la ley conforme						
a los cánones establecidos por el articulo trescientos						
veintiuno del Código de Procedimientos Penales						
conforme se advierte en las actas que preceden; y						
escuchada la requisitoria oral del Señor Fiscal Superior						
los alegatos de la defensa, las conclusiones escritas de						
ambos ministerios planteadas, discutidas y votadas las						

cuestiones de hecho que obran en pliego separado y forma						
parte de la resolución, la causa ha quedado expedita para						
pronunciar la sentencia.						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

rativa de la primera			der	de lo echo	os hec o, de la	motiva hos, do a pena ión civ	el y de		e la sen	-	conside le prime ia	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	4 Baja	9 Mediana	8 Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [9- 16]	Mediana [17- 24]	<u>\$1</u> [25- 32]	Muy alta
	Y CONSIDERANDO: Que, del análisis valorativo de lo actuado en la etapa pre-jurisdiccional, de instrucción y en este contradictorio oral, se ha establecido: PRIMERO: Que, la sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio que reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos										

	probatoria suficiente que permita al juzgador la creación
Ø	de la verdad jurídica y establecer los niveles de
scho	imputación. SEGUNDO: Que el ilícito penal materia de
os hc	juzgamiento responde al nomen iuris de ROBO
de l	AGRAVADO, y siguiendo este orden de ideas es
ción	necesario precisar que el delito de robo se consuma
Motivación de los hechos	cuando el sujeto activo, haciendo uso de la violencia o
M	amenaza a su víctima, sustrae un bien mueble, total o
	parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con
	la finalidad de obtener un provecho patrimonial,
	concurriendo en el accionar una o varias circunstancias
	agravantes previstas expresamente en nuestro Código
	Penal, y en el caso que nos ocupa con las agravantes de
	haber sido cometido: a) con el concurso de dos o más
	personas. Por otro lado debe entenderse por violencia
	aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce
	el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de
	vencer por su poder material, su resistencia material o
	en su caso, evitar la materialización de la resistencia que

ión	para su validez). Si cumple						
de	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El						
de	contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral						
BO	de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los						
es	posibles resultados probatorios,						
ma	interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple						
a o	4 . Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las						
l o	máximas de la experiencia. (Con lo						
con	cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para			X			
ial,	dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple			21			
eias	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del						
igo	uso de tecnicismos, tampoco de						
de	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de						
nás	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor						
<u>cia</u>	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
rce	1. Las razones evidencian la						
de	determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al						
1 o	tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias						
nne	lógicas y completas). Si cumple						

hace la victima ante la sustracción de sus bienes, y la amenaza debe entenderse como el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo no oponga resistencia a la sustracción de sus bienes objeto del robo. Desprendiéndose que los elementos secuenciales del tipo objetivo del robo son: 1) Empleo de violencia o amenaza (de la vida o de la integridad física) contra la víctima. 2) Sustracción de un bien mueble (total o parcialmente ajeno) y 3) Apoderamiento (ilegitimo) de dicho bien mueble; y como elemento subjetivo exige: a) el dolo (que debe abarcar todos los elementos del tipo objetivo). Tanto el empleo de violencia o amenaza contra la víctima. La sustracción de un bien mueble y el apoderamiento del mismo deben ser conocidos y queridos por el agente; y, b) Un elemento subjetivo específico: el ánimo de lucro (animus lucrandi), o intención de aprovechamiento o de enriquecimiento respecto al bien, que debe mover o

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

guiar al agente a ejecutar el delito, y que típicamente está vinculado a la frase "para aprovecharse del (del bien)" y en el caso particular haberse agravado la situación por el concurso de dos o más personas. TERCERO: Pues bien definida la conducta típica atribuida al acusado; seguidamente detallaremos los medios probatorios más importantes actuados en sede policial, judicial y en contradictorio oral, que amparan la presente sentencia; siendo así tenemos: 3.1.- Lo manifestado por la agraviada E.F.O.Q, declaración policial a fojas nueve a diez, declaración preventiva de instrucción judicial de fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco; Quien narra la forma como fue víctima del robo cuando transitaba por las inmediaciones de la avenida La Mar con dirección a la Plaza de Armas del distrito de Imperial junto con su compañera de trabajo E.C.C para abordar una movilidad que la trasladase a su domicilio ubicado en San Vicente de Cañete, circunstancias en que de forma imprevista le arrebataron

1	1. Las razones evidencian la						
	individualización de la pena de						
	acuerdo con los parámetros						
	normativos previstos en los artículos						
	45 (Carencias sociales, cultura,						
	costumbres, intereses de la víctima, de						
	su familia o de las personas que de						
	ella dependen) y 46 del Código Penal						
	(Naturaleza de la acción, medios						
	empleados, importancia de los						
	deberes infringidos, extensión del						
	daño o peligro causados,						
	circunstancias de tiempo, lugar, modo						
	y ocasión; móviles y fines; la unidad o						
	pluralidad de agentes; edad,						
	educación, situación económica y						
	medio social; reparación espontánea						
	que hubiere hecho del daño; la						
	confesión sincera antes de haber sido						
	descubierto; y las condiciones						
	personales y circunstancias que lleven						
	al conocimiento del agente; la						
	habitualidad del agente al delito;						
	reincidencia) . (Con razones,						
	normativas, jurisprudenciales y						
	doctrinarias, lógicas y completa). Si						
	cumple						
	2. Las razones evidencian						
	proporcionalidad con la lesividad.						
	(Con razones, normativas,						
	jurisprudenciales y doctrinarias,						
	lógicas y completas, cómo y cuál es el			3 7			40
	daño o la amenaza que ha sufrido el			X			40
	bien jurídico protegido). Si cumple						
	3. Las razones evidencian						

su cartera desde una mototaxi y que producto del	proporcionalidad con la culpabilidad.						l
	(Con razones, normativas,						l
forcejeo fue a dar al pavimento ocasionándole lesiones,	jurisprudenciales y doctrinarias,						l
	lógicas y completas). Si cumple						l
dándose a la fuga los delincuentes apoderándose de la							l
	4. Las razones evidencian apreciación						l
suma de ochenta nuevos soles, un par de lentes bifocales	de las declaraciones del acusado. (Las						l
	razones evidencian cómo, con qué						l
de color oscuro, un juego de llaves, una calculadora, dos	prueba se ha destruido los						l
	argumentos del acusado). Si cumple						l
libros pequeños, una loción, materiales educativos de							l
	5. Evidencia claridad: el contenido						l
uso personal, así mismo refiere haber visualizado los	del lenguaje no excede ni abusa del						l
	uso de tecnicismos, tampoco de						l
números que llevaba el vehículo en la parte trasera,	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						l
	argumentos retóricos. Se asegura de						l
refiriéndose también que en el momento del robo fue	no anular, o perder de vista que su						l
	objetivo es, que el receptor						l
arrastrada ocasionándose lesiones. Agregando en su	decodifique las expresiones ofrecidas.						l
	Si cumple						l
						i l	i

declaración preventiva que al momento de los hechos no pudo percatarse de los sujetos que iban a bordo llegando a reconocer al conductor de la mototaxi cuando es dirigido al Juzgado siendo que los que acompañaban lograron tomar nota de la placa del vehículo por lo que se logró ubicarlo y por ende a su conductor tampoco pudo percatarse cuantas personas iban a bordo por la velocidad y porque llegaron por detrás pero con ayuda de una de sus compañeras le manifestaron que había visto al conductor y de forma fugaz se percató también que había otra persona dentro del vehículo quien fue el que le arrebato la cartera. Sin embargo en juicio Oral conforme al acta de fojas ciento treinta; la agraviada manifiesta no conocer al acusado presente en dicho acto, que el día de los hechos no pudo ver a los sujetos que le arrebataron su cartera y que con respecto a lo declarado ante la policial y el reconocimiento fotográfico que se le pone a la vista, la deponente refirió que no ha sido así como ha declarado, sin embargo reconoce ser su firma y

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

X

que no conoce al acusado. 3.2 La manifestación	Si cumple					
realizada por la testigo E.C.C, declaración policial de						
fojas once a doce; quien refiere haberse encontrado						
presente el día de los hechos, ya que estaba						
acompañando a la agraviada instantes en el que se						
aparece una mototaxi de color azul con una numeración						
trescientos cuarenta y tres en un círculo anaranjado y						
cuyo conductor seria identificado como G.T.S, que se						
percató que del vehículo una persona saco medio						
cuerpo, quien fue que le arrebato la cartera a su amiga la						
agraviada y que producto del jalón se cayó al pavimento						
sufriendo lesiones en el cuerpo. Sin embargo en Juicio						
Oral conforme al acta de fojas ciento treinta y dos a						
ciento treinta y cinco, la testigo refiere que sí pudo ver						
al chofer de la mototaxi y que con respecto al acusado						
presente no lo pudo ver, que lo que declaro en la policía						
fue que pudo ver el brazo, sin embargo al preguntarle si						
su firma corresponde al documento firmado ante la						
policía la deponente reconoció su firma, reiterando						

después que solamente vio al sujeto que manejaba la						
mototaxi y que la cara del otro no lo ha visto y que con						
respecto al acusado presente refiere que no ha estado el						
día de los hechos. 3.3 La declaración policial del						
menor infractor G.T.S de fojas trece a dieciséis; que						
en presencia del representante del Ministerio Publico,						
refirió; que el día de los hechos a las dieciocho horas,						
cuando se encontraba realizando servicios de mototaxi						
le solicitaron sus servicios dos sujetos desconocidos que						
posteriormente serian identificados como E.A.U y						
"Rupay" o "Negro Atuncar" pidiendo que los llevara al						
mercado "Virgen del Carmen" y en el trayecto le ponen						
un cuchillo en la espalda y pasando por la altura de la						
cuadra seis de la avenida La Mar hacen que se pegue a						
dos personas de sexo femenino que transitaban por						
dicha vía, momentos en el que E.A.U procede a jalar la						
cartera diciéndole que acelere, haciéndolo ya que se						
encontraba apuntando con el cuchillo en la espala,						
llegando al mercado "Virgen del Carmen" donde se						

bajan y se retiran corriendo sin pagarle la cuenta del						
servicio, además refiere que pudo apreciar que la						
agraviada se encontraba en el piso producto del jalón de						
la cartera, que reconoce plenamente a las personas de						
E.A.U y el sujeto conocido como "negro atuncar" como						
los sujetos que participaron en el hecho delictivo, que						
luego de esto siguió trabajando normalmente. 3.4 A						
fojas veintidós obra el certificado Médico Legal						
Numero 3038-L de fecha trece de Noviembre del dos						
mil siete, practicado a la agraviada E.O.Q; En la que						
el Médico Legista indica que la agraviada presenta						
Tumefacción en región pariental izquierda. Equimosis						
violácea 5 x 3 en brazo izquierdo con tumefacción leve.						
Excoriación de 2 x 1 en rodilla izquierda; el mismo que						
en sus conclusiones señalan que la agraviada presenta:						
Huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por						
agente contuso duro. 3.5 A fojas veintiséis obra del						
acta de incautación vehicular, respecto al vehículo						1
automotor marca ARTSUN del año dos mil siete,						

modelo VR 440, color azul, presentando en la parte
superior posterior lado derecho encerrado en un círculo
la numeración 343, con tarjeta de propiedad a nombre
de A.I.C.E. y con placa de rodaje MYG 27339. 3.6 A
fojas veintiocho obra el acta de reconocimiento
Fotografía RENIEC, realizado por el menor G.T.S;
Acto en la cual ante la representante del Ministerio
Publico, el menor reconoce al acusado E.A.U
sindicándolo como la persona que le arrebato la cartera a
la agraviada. 3.7 A fojas veintinueve obra el acta de
reconocimiento fotografía RENIEC realizado por la
testigo E.C.C, quien es presencia del representante del
Ministerio Publico, reconoce a la persona del menor
G.T.S y a E.A.U como los autores del hecho denunciado
en agravio de su amiga, indicando también en dicho acto
que reconoce la moto ya que en la parte posterior lleva
el número 343 en color negro y en fondo color naranja
en forma de círculo, sindicando a estas personas ser los
autores del hecho. 3.8 El acta de reconocimiento

fotografía RENIEC por parte de la agraviada E.O.Q,
Contando en dicho acto con la presencia del
representante del Ministerio Publico, quien reconoce la
fotografía de ficha RENIEC perteneciente a E.A.U
como la persona que cometió el Robo en su agravio.
3.9 A fojas cuarenta y seis obra el certificado
judicial de antecedentes penales del acusado A.U.E;
quien registra antecedentes por asalto y robo con
violencia y violación sexual de menor. 3.10 La
declaración del acusado E.A.U realizada en juicio
oral conforma el acta de fojas ciento cuatro a ciento
doce; Quien niega los cargos formulados en su contra,
sobre el hecho ilícito que se le atribuye; refiere, que el
día de los hechos se encontraba vendiendo pan, ya que
labora en este oficio desde las cuatro de la mañana hasta
las ocho y media de la noche todos los días, que no tiene
nada que ver en este proceso, que el menor G. lo ha
implicado en este ilícito ya que tiene problemas con este
muchacho y con su tío A.V.L, por haber tenido una

relación con su mama, que conoce a su mama después						
de dos meses de fallecido su papa y que todos los Torres						
le buscan para matarle ya que él estaba con la viuda.						
Además al referirle al acusado, si existen esas personas						
que le compra o vende pan, este refirió que son bastante						
pero no sabe sus nombres <u>CUARTO:</u> Que, bajo este						
orden de ideas, habiéndose detallado el tipo penal						
imputado al acusado y los medios probatorios actuados						
a nivel preliminar, de instrucción y en el contradictorio						
oral, tenemos que en los de la materia tanto el delito						
como la responsabilidad del acusado E.A.U; se						
encuentra planamente acreditado como autor del hecho						
ilícito, pues existe la sindicación uniforme, persistente,						
contundente y directa de la agraviada E.O.Q, que se						
corrobora con el acta de reconocimiento realizado por la						
propia agraviada; así como del menor infractor G.T.S,						
involucrado en los presentes actuados quien sindica						
como coautor del hecho al acusado; también tenemos, lo						
narrado por la testigo E.C.C; pues conforme lo refiere la						

agraviada con violencia la despojaron de su cartera						
desde la mototaxi utilizado por los encausados						
ocasionándole incluso lesiones en el cuerpo conforme se						
corrobora del certificado médico legal obrante en los						
presentes actuados. Que si bien es cierto la agraviada,						
E.O.Q, en su declaración realizado en Juicio Oral, se ha						
retractado en parte con respecto al acusado de no						
conocerlo, pero si reconoce su firma en la declaraciones						
y reconocimiento fotográfico realizados ante el						
representante del Ministerio Publico, además de la						
gravedad del hecho ilícito perpetrado en su agravio;						
pues en autos existen otros medios probatorios que						
demuestran la participación y la responsabilidad del						
acusado. Por otro lado, según el acuerdo plenario						
numero dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, sobre la						
sindicación para que se considere hábil tanto de un co						
imputado (autores participe del delito) y Agraviado debe						
tenerse en cuenta: a) Ausencia de incredibilidad						
subjetiva, es decir que no existan relaciones entre el			 			

agraviado y/o co procesado e imputado basadas en el						
odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan						
inducir en la imparcialidad de la deposición, que por						
ende le nieguen aptitud para generar certeza. Requisito						
que en el presente caso se da, pues la agraviada, refieren						
no tener ningún tipo de enemistad ni haberse conocido						
anteriormente a los hechos al acusado. b)						
Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y						
solidez de la propia declaración, sino que este rodeada						
de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter						
objetivo que la doten de aptitud probatoria, y en los de						
la materia tenemos que en el presente caso la						
sindicación de la agraviada es contundente, coherente y						
sólida, teniendo como corroboración periférica; lo						
referido por el menor G.T.S, quien reconoció su						
participación en el evento delictivo perpetrado en						
agravio de E.O.Q, participando del suceso solamente						
como conductor del vehículo mototaxi, pues estuvo						
amenazado por el acusado y otro sujeto. Que si bien el						

acusado E.A.U en su declaración realizada en Juicio						
Oral niega su participación del hecho incriminado, esto						
debe tomarse con el propósito de evadirse de su						
responsabilidad Y c) Persistencia en la incriminación.						
Conforme se ha detallado anteriormente, la agraviada						
desde la etapa policial en forma coherente y uniforme						
sindica al acusado como uno de los autores del delito en						
su agravio precisando con lujo y detalles, la forma y						
circunstancias como se perpetro el acto ilícito en su						
agravio. Quedando de esta manera acreditaba tanto la						
comisión del delito como la responsabilidad del acusado						
E.A.U, ya que su negativa en la participación del hecho						
ilícito cometido, lo realiza como argumento de defensa;						
siendo posible de una condena que logre su readaptación						
a la sociedad. Así mismo es de tenerse en cuenta lo						
sentado como doctrina general y precedente obligatorio,						
dispuesto por la Suprema Sala Penal Permanente de la						
Corte Suprema de la República; en la R. N. Número						
3044- Lima, fundamento quinto dice. " que cuando						

se trata de testigos o imputados que han declarado					
indistintamente en ambas etapas del proceso penal,					
en la medida en que la declaración prestada en la					
etapa de instrucción se haya actuado con las					
garantías legalmente exigibles – situación que se					
extiende a las declaraciones en sede policial,el					
tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo					
en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder					
mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales					
declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas					
razones – que el Tribunal debe cumplidamente que					
ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa					
de instrucción que lo dicho después en el juicio					
oral". QUINTO Que, para los efectos de la					
graduación de la pena o individualización de la misma,					
se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y					
circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y					
cinco y cuarenta y seis del Código Penal, con la					
consideración además de aplicarse el "principio de					

proporcionalidad y racionalidad de la pena" descrita en						
el artículo octavo del título preliminar del acotado						
Código, por ello, la pena a imponer debe condecir con la						
realidad, tomando en cuenta el grado de cultura del						
acusado, sus carencias sociales y la afectación del bien						
jurídico protegido para el caso concreto; debiéndose						
tener en cuenta que el acusado A.U es un actor que						
registra haber realizado la comisión de otros delitos,						
conforme se advierte del certificado de Antecedentes						
Penales, que obra en autos en la cual aparece						
anotaciones por delitos de Asalto y Robo con violencia						
y Violación de Menor de catorce años. SEXTO. - Que,						
para la fijación de la Reparación Civil, debe valorarse la						
magnitud del daño causado con el ilícito penal, debiendo						
tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa						
y dos y noventa y tres del Código punitivo, en cuanto a						
que esta comprende la restitución del bien o si no es						
posible el pago de su valor y la indemnización por los						
daños y perjuicios. Consideraciones por las cuales, el						

colegiado en uso del criterio de conciencia que les					
faculta en virtud del artículo doscientos ochenta y tres					
del Código de Procedimientos Penales, y en aplicación					
de los dispositivos invocados en los considerandos					
anteriores, así como los artículos veintitrés, cuarenta y					
cinco, cuarenta y seis, y noventa y dos del Código Penal,					
dicta la presente sentencia en cumplimiento a lo					
establecido en los artículos doscientos ochenta y cuatro					
y doscientos ochenta y cinco del Código de					
Procedimientos Penales;					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

va de la rrimera a			Calida princij desci	pio de	corre	elación	ı, y la			-	resoluti iera inst	
Parte resolutiv sentencia de p instanci	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
d s			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

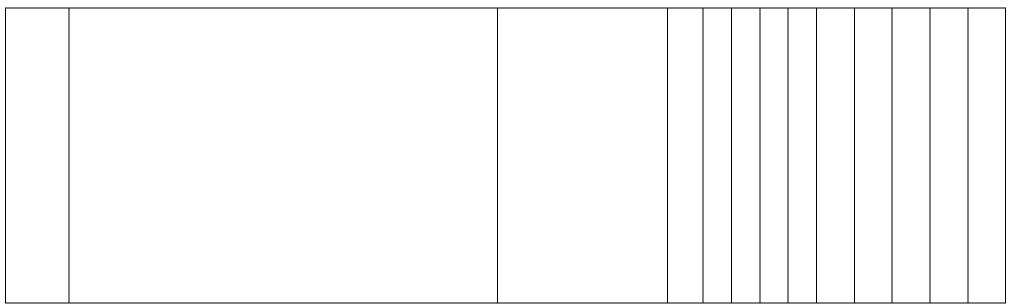
SALA PENAL miembros integrantes la **LIQUIDADORA** TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, administrando justicia a nombre de la Nación FALLAN: CONDENANDO a **E.A.**U cuyas generales de ley corren en autos, como autor del delito contra el patrimonio- ROBO AGRAVADO en agravio de E.F.O.O; a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva, que contado desde la expedición de la presente sentencia vencerá el cuatro de Enero del dos mil veintidós; ORDENANDOSE: Su internamiento en el establecimiento penal de esta localidad a efectos que cumpla **DISPUSIERON:** Oficiar al impuesta; la pena Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial a efectos de que el sentenciado cumpla con la pena impuesta en la presente causa; FIJARON en MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada, sin lenguas perjuicio de devuelva lo indebidamente apropiado y/o el valor del mismo. MANDARON: Que una vez consentida y/o

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la pretensión penal y civil formulada por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
- **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la pretension de la defensa del acusado. **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple

X

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las		ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los	expresiones ofrecidas. Si cumple				
para los efectos del articulo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales S.S. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el comenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos resóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las			mención expresa y clara de la				
	Descripción de la decisión	respectivo y en su oportunidad se remitan al Juzgado de origen para los efectos del articulo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales	identidad del sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el		X		10



Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la pretensión penal y civil formulada por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio-robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

ra de la egunda a				trodu	cciói	de la ı, y de as par			lad de l la sente in	_	e segu	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
T S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica										
	SALA PENAL TRANSITORIA	el número del expediente, el número de										
	R.N.N° 533-2012	resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,										
ıcción	CAÑETE	menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple										
Introducción	Lima, veintiocho de mayo de dos mil doce	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple										
	VISTOS: Interviniendo como ponente el señor P.T; el	3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales:</i>										

	I	-			1	1	-	
recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple							
procesado E.A.U contra la sentencia de fojas ciento	4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i>							
cuarenta y ocho, del cinco de enero de dos mil doce, que	contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,							
lo condeno como autor del delito contra el patrimonio-	sin nulidades, que se ha agotado los							
robo agravado en agravio de E.F.O.Q a diez años de pena	plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las							
privativa de libertad; así como fijo en un mil nuevos soles	formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple							
la cantidad que por concepto de reparación civil deberá	5. Evidencia claridad: el contenido del							
	lenguaje no excede ni abusa del uso de							
pagar a favor de la perjudicada;	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos			X				
	retóricos. Se asegura de no anular, o							
	perder de vista que su objetivo es, que el							10
	receptor decodifique las expresiones							
	ofrecidas. Si cumple							
	1. Evidencia el objeto de la impugnación:							
	El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple							
	impugnados. Si cumpie							
	2. Evidencia congruencia con los							
	fundamentos fácticos y jurídicos que							
	sustentan la impugnación. (Precisa en qué							
	se ha basado el impugnante). Si cumple.							
	3. Evidencia la formulación de la							
	pretensión del impugnante. Si cumple.							
	4. Evidencia la formulación de las							
	pretensión penal y civil de la parte							
	contraria (Dependiendo de quién apele, si							
	fue el sentenciado, buscar la del fiscal y							

tes	de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple	X		
Postura de las partes	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones			
ā	ofrecidas. Si cumple.			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la pretensión del impugnante; y la pretensión penal y civil de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio-robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

rativa de la segunda icia			der	de lo echo	s heck , de la	motiva nos, de pena ón civ	l y de		lad de la e la sent i	-	le segur	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]
	y CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.										
	técnica del encausado E.A.U en su recurso formalizado	(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin										
	a fojas ciento sesenta y uno, argumenta que no se	contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por										
	apreció que la agraviada O.Q en los debates orales vario	las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la										
	su inicial sindicación formulada en contra del encausado	pretensión(es).Si cumple										
	A.U, precisando que no puede reconocer las	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis										
	características físicas de su agresor, que solo pudo	individual de la fiabilidad y validez de										
	identificar la unidad vehicular menor con la que se	los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos										

	cometió el delito incoado y en la que luego se dieron a	para su validez). Si cumple						
So	la fuga. Segundo: Que, según la acusación fiscal de	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El						
Motivación de los hechos	fojas ochenta y cinco, en horas de la noche del trece de	contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral						
los h	noviembre de dos mil siete, cuando la agraviada	de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los						
de l	E.F.O.Q. en compañía de E.C.C. transitaban por la	posibles resultados probatorios,						
ıción	Avenida la Mar con dirección a la Plaza de Armas del	interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple						40
otiva	Distrito de Imperial y buscaban un vehículo que les	4. Las razones evidencia aplicación de			X			
Me	brinde el servicio de taxi con destino hacia su domicilio	las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo						
	en San Vicente de Cañete, intempestivamente apareció	cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para						
	una mototaxi, en donde se encontraba el encausado	dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple						
	E.A.U quien le arrebato la cartera pero ella al intentar	5. Evidencia claridad: el contenido del						
	evitar perder sus pertenencias opuso resistencia pero fue	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas						
	arrastrada por el pavimento ocasionándole lesiones a su	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de						
	integridad física, para luego darse a la fuga. Tercero:	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor						
	Que, los argumentos esgrimidos por el procesado son	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
	repetitivos de aquello que ha venido sosteniendo en el	1. Las razones evidencian la						
	proceso, y que fueron debidamente apreciados y	determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al						
	desarrollados por los considerandos de la recurrida, sin	tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias						
	que para impugnar estos hayan sido debidamente	lógicas y completas). Si cumple						

replicados en su respectivo recurso.

Cuarto: Que, no obstante esta omisión estima este Supremo Tribunal que la responsabilidad penal del encausado E.A.U por el delito instruido, se encuentra acreditada con solvencia en base a la existencia elementos de prueba suficientes; especialmente porque para ese efecto se tiene en cuenta la espontánea y uniforme sindicación de la agraviada E.F.O.Q quien a nivel preliminar y en sede judicial- ver fojas nueve, treinta y sesenta y cuatro, respectivamente-, de forma inequívoca señalo que el referido procesado conjuntamente con el menor infractor G.T.S -conductor del mototaxi- y otro sujeto no identificado participo en los hechos descritos, quien le arrebato la cartera, causándole lesiones -descritas en el Certificado Médico de fojas veintidós-; que la realización de esos eventos y la participación del encausado fueron corroborados por los testigos presencial E.C.C -véase fojas once y veintinueve, respectivamente-, y la manifestación del

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

menor infractor G.T.S -ver fojas trece y veintiocho, respectivamente-, que este último testigo agrego que observo al procesado jalar la cartera de la agraviada, y a su vez aquel le manifestaba que acelere la marcha del vehículo, obedeciendo esa orden porque se encontraba amenazado con un cuchillo, que luego lo dejo a él y su acompañante en el mercado "Virgen del Carmen"; que la posterior retractación que la agraviada hace en sede plenarial respecto de la persona que le arrebato su cartera no respeta una línea de narración coherente con los demás datos probados que acreditan su participación en el delito incoado: que en tal sentido se observó que esta imputación guarda correspondencia con los criterios jurisprudenciales esbozados en la Ejecutoria Vinculante del recurso de nulidad signado con el número tres mil cuarenta y cuatro- dos mil cuatro, referente a la "Valoración de las declaraciones realizadas en la instrucción", situación que también se extiende a las declaraciones en sede policial; y, por tanto, esa

- razones evidencian individualización los parámetros normativos previstos en los artículos (Carencias sociales, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

X

incriminación resulta verosímil para enervar la	4. Las razones evidencian apreciación					
	de las declaraciones del acusado. (Las					
presunción de inocencia, conclusión que en modo	razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los					
alguno puede ser desvirtuada con la negativa del	argumentos del acusado). No cumple					
procesado quien se limita a sostener que no realizo la	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso					
indicada conducta criminal. Quinto : Que, aun cuando la	de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
defensa técnica del encausado A.U. sostenga que no se	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su					
ha evaluado adecuadamente los medios probatorios de	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.					
autos, es de precisar que la referida sentencia hizo una	Si cumple					
debida valoración de los medios probatorios de cargo;						
que en esa misma línea de argumentación en base al						
principio de inmediación- exige que el Juez que						
pronuncia la sentencia haya asistido a la práctica de las						
pruebas de donde extrae su convencimiento, y haya						

ión civil	entrado por lo tanto, en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos, y con los objetos del juicio, de forma que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y condiciones de los sitios y cosas	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación				
le la repara	litigiosas, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas- el órgano jurisdiccional de instancia en el plenario merituo las	del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple				
Motivación de la reparación civil	pruebas incriminatorios de cargo y de descargo.	3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades		X		
		económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor				
		decodifique las expresiones ofrecidas.				

Si cumple					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alto, y muy alto; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

va de la egunda a			Calida princij desci	pio de	corre	elación	ı, y la			-	resoluti nda inst	
Parte resolutiv sentencia de se instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
L S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

	Por estas consideraciones: declararon NO HABER NULIDAD	1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión	
l a	en la sentencia de fojas ciento cuarenta y ocho, del cinco de	formulada en el recurso impugnatorio. Si cumple	
lació	enero de dos mil doce, que condeno al encausado E.A.U como	2. El pronunciamiento evidencia	
orre	autor del delito contra el patrimonio robo agravado en perjuicio	resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso	
Aplicación del Principio de Correlación	de E.F.O.Q a diez años de pena privativa de libertad; así como	impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho	
pio	fijo en un mil nuevos soles la cantidad que por concepto de	a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple	
rinci	reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada; con lo	3. El pronunciamiento evidencia	
el P	demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron	aplicación de las dos reglas	
ón d	L.C	precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate	
caci		en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente la pretensión	
Apli	P.S	indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones	
		indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte	
	B.A	considerativa). Si cumple	
		4. El pronunciamiento evidencia	X
	P.T	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y	A
		considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente	
	W D	con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del	
	V.B	documento - sentencia). Si cumple	
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del	
		uso de tecnicismos, tampoco de	

	tópicos, argumentos asegura de no anular vista que su objetiv receptor decodij expresiones ofrecidas.	r, o perder de o es, que el fique las Si cumple	
u	1. El pronunciamier mención expresa y identidad del sen cumple	clara de la	
la decisió	2. El pronunciamier mención expresa y clatribuido al sentenciación	dara del delito lo. Si cumple	
Descripción de la decisión	3. El pronunciamier mención expresa y cle (principal y accesoria en los casos que com la reparación civil. Si	ara de la pena a, éste último respondiera) y	
De	4. El pronunciamier mención expresa y identidad del agraviad	clara de la	
	5. Evidencia claridad del lenguaje no exced uso de tecnicismos, lenguas extranjeras tópicos, argumentos asegura de no anular vista que su objetiv	tampoco de , ni viejos retóricos. Se , o perder de	10
	receptor decodig expresiones ofrecidas.	fique las	

					İ

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

	Dimensiones de	Dimensiones de la variable la variable	Ca	lificac			sub							able: Cali ra instano	dad de la cia
Variable en				din	nensio	ones					Muy baia	Baja	Medi	Alta	Muy alta
estudio	la variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		ción de las dimensi						
			1	2	3	4	5	Camica		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
						[7 - 8] Alta									

Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana			
expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			60
		2	4	6	8	10						
Parte								[33- 40]	Muy alta			
considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Widy and			
	Motivación					X		[25 - 32]	Alta			
	del derecho											
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
						X						

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito de Cañete. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

		n^n M	Cal		ión de		ub			ninación (sentencia			dad de la cia
	Dimensiones de			dim	ensior	nes			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
estudio	la variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Calificación de las dimensiones					
			1	2	3	4	5	Camicación de las dimensiones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
		Introducción					X	[9 - 10] Muy a					
	The oduceton							[7 - 8] Alta					

Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana			
expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			60
		2	4	6	8	10						
Parte	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta			
considerativa	de los hechos						40					
	Motivación					X		[25 - 32]	Alta			
	del derecho											
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5	10					
						X		[9 - 10]	Muy alta			

Parto resolut	correlación				[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete; fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alto y muy alto; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alto y muy alto; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado del expediente N° 00864- 2008-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la ciudad de Cañete, Cañete cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; evidencia que la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, la sentencia de primera instancia, emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete-Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete, Cañete, por el delito de lesiones culposas agravadas, fue en la parte expositiva de rango, muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, la sentencia de primera instancia, emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete-Segundo Juzgado Penal

Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete, Cañete, por el delito de lesiones culposas agravadas fue de rango muy alta, la parte considerativa. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alto.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, la sentencia de primera instancia, emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete-Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de de Cañete, Cañete, por el delito de lesiones culposas agravadas fue de rango muy alta en la parte resolutiva. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria, de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango mediana, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; la claridad, el encabezamiento.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: La congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la pretensión del impugnante; el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, la sentencia de primera instancia, emitida por La Corte Superior De Justicia De Cañete -Sala Penal Liquidadora Transitorio de la ciudad de Cañete, Cañete por el delito de lesiones culposas agravadas fue de rango muy alta en la parte expositiva. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, muy alta.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente (cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas

de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, la sentencia de primera instancia, emitida por La Corte Superior De Justicia De Cañete -Sala Penal Liquidadora Transitorio de la ciudad de Cañete, Cañete por el delito de lesiones culposas agravadas fue de rango muy alta en la parte considertiva. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio , respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, la sentencia de primera instancia, emitida por La Corte Superior De Justicia De Cañete -Sala Penal Liquidadora Transitorio de la ciudad de Cañete, Cañete por el delito de lesiones culposas agravadas fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto.

V. CONCLUCIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, en el expediente N° 00864-2008-0-0801-JR-PE- 01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado/Sala la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió: ordenar al imputado a un establecimiento en el penal y a la reparación civil de mil nuevos soles. 00864-2008-0-0801-JR-PE-01

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta, (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue rango alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal /y de la parte civil y la claridad; evidencia que la pretensión de la defensa del acusado no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y muy alta (cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alto; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la pretensión de la defensa del acusado; y

la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Penal Transitoria, donde se resolvió: ordenar al imputado a un establecimiento en el penal y a la reparación civil de mil nuevos soles. Exp. N°00864-2008-0-0801-JR-PE-01 delito contra el patrimoniorobo agravado.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad., el encabezamiento.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la pretensión del

impugnante; el objeto de la impugnación; la formulación de la pretensión penal y civil de la parte contraria y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta (cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy altoy muy alto (cuadro 6).

la calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio , respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Abad, S. y Morales, J**. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Balbuena, P., Díaz Rodríguez**, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- **Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/
- **Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embd ded=true (23.11.2013)
- **Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Calderon Sumarriva, A. (2007). El ABC del Derecho Procesal Penal.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- **Cobo del Rosal, M**. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- **Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- **Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- **Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- **Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García Cantizano, M. (1998). Manual de Derecho Penal. Cuarta Edición.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad* 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- **Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- **Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
 - Recuperadode:http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicacione s/inv_sociaN13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- **Montero Aroca,** J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, **R**. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp. 15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:

http://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf (23.11.2013)

Revista UTOPÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html (23.11.2013).

Rojas Vargas, F. (2007). El delito de robo. Editora jurídica Grijley E.I.R.L.

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2010). Delitos contra el patrimonio. Cuarta Edición.

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

- **Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)
- **Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A osto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución Nº 1496-2011 CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- **Vázquez Rossi, J. E**. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- **Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- **Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

N

E

X

O S

ANEXO 1
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

T E N	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
I A	SENTENCIA		Motivación del derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
			Motivación de	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que

la pena	hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple

	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
ARTE Descripción de l decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
E N	DE		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/ No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/ No cumple Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/ No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
Т			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

E N C	LA SENTENCIA	LA PARTE SENTENCIA CONSIDERATIV		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
I A		A	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple

		2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
	Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del

	documento - sentencia). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
	el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. Cuestiones previas

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de

la pena y motivación de la reparación civil.

- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutiva.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	lifica	aciói	1		
				las s			De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión		
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de							7	[7 - 8]	Alta
la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

 $[9 - 10] = \text{Los valores pueden ser } 9 \circ 10 = \text{Muy alta}$

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] =Los valores pueden ser $5 \circ 6 =$ Mediana

 $[3 - 4] = \text{Los valores pueden ser } 3 \circ 4 = \text{Baja}$

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Cal	ificaci				
Dimensión	Sub dimensiones	D	e las su	b dime	ension	es	De	Rangos de calificación	Calificación de la
				Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	calidad de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
								[33 - 40]	Muy alta
				X					
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
Parte									
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de

segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

• La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la

sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

191

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

		sət	Cal		ación mensi	de las ones	sub		Calificación		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable Dimensión	ensión	Sub dimensiones		Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
	Dime			2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta						
Calidad de la sentencia Parte considerativa	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja						
		Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	34	[33-40]	Muy alta Alta						
	considerativa	Motivación del derecho			X				[17-24]	Med iana					50	
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
	Parte	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte		1	2	3	4	5			Muy						

					[9 -10]	alta			
		X		9	[7 - 8]	Alta			
Aplicación del principio de correlación					[5 - 6]	Med iana			
Descripción de la decisión			X		[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores

de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas,

los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio-

robo agravado contenido en el expediente Nº 00864-2008-0-0801-JR-PE-01 en el

cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Cañete y la Primera

Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Cañete-Cañete2018.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me

abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 22 de Diciembre 2018

Ruth Raquel Carbajal Retamozo

DNI N° 73829746

195

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

EXPEDIENTE : N° 2008-864

PROCESADO : E.A.U

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : E.O.Q

SENTENCIA

Cañete, cinco de Enero Del año dos mil doce.-

VISTA; en audiencia pública la causa penal, seguida contra el acusado E.A.U por Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado- en agravio de H.O.Q; delito previsto y sancionado por el articulo ciento ochenta y nueve del código penal inciso cuarto, concordante con el articulo ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo legal. **RESULTA DE AUTOS:** Que, se atribuye al procesado E.A.U haber incurrido en la comisión del delito contra el patrimonio-Robo Agravado en agravio de E.O.Q, que con fecha trece de noviembre del dos mil siete en horas de la noche en circunstancias que cuando se desplazaba por la avenida la Mar con dirección a la Plaza de armas del Distrito de Imperial para tomar un vehículo que la traslade a su domicilio en San Vicente de Cañete estando en compañía de su amiga de trabajo E.C.C, intempestivamente la agraviada fue víctima del arrebato de su cartera por parte del acusado quien iba a bordo de una mototaxi quien para cometer el ilícito se acercó con el vehículo en marcha y producto de la violencia empleada y el forcejeo la agraviada fue arrastrada causándole lesiones, logrando llevarse la cartera que contenía dinero en efectivo y bienes personales para luego darse a la fuga con dirección desconocida. Siendo identificada la mototaxi por la acompañante de la agraviada, vehículo que posteriormente fue intervenido y puesto a disposición de la policía junto a su conductor el menor G.T.S. Hechos que dieron merito la conformación del atestado policial número cero cincuenta y seis -cero siete-VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CI-SEINCRI, de fojas dos y siguientes; representante del Ministerio Publico de fojas

treinta y seis a treinta y ocho formula la respectiva denuncia penal, en cuya virtud el Juez Penal de fojas cuarenta a cuarenta y uno, abre instrucción, tramitada la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria, emitidos los informes finales por los señores Magistrados de primera instancia, elevados los autos a esta Superior Sala Penal, enviados a la vista del Señor Fiscal Superior, quien emitió acusación escrita que corre de fojas ciento veintisiete a ciento treinta y dos; a mérito de la cual, El Colegiado dicto el auto de enjuiciamiento a fojas noventa y uno, declarando haber mérito para pasar a juicio oral contra el acusado; reservándose el mismo hasta su ubicación o captura. Que estando al informe del Instituto Nacional Penitenciario de Cañete con respecto al acusado recluido en el Penal, de fojas cien e iniciado el juicio oral contra el encausado presente, se llevó con arreglo a la ley conforme a los cánones establecidos por el articulo trescientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales, conforme se advierte en las actas que preceden; y escuchada la requisitoria oral del Señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa, las conclusiones escritas de ambos ministerios planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho que obran en pliego separado y forma parte de la resolución, la causa ha quedado expedita para pronunciar la sentencia. Y CONSIDERANDO: Que, del análisis valorativo de lo actuado en la etapa pre-jurisdiccional, de instrucción y en este contradictorio oral, se ha establecido: PRIMERO: Que, la sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio que reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. **SEGUNDO:** Que el ilícito penal materia de juzgamiento responde al **nomen iuris** de **ROBO AGRAVADO**, y siguiendo este orden de ideas es necesario precisar que el delito de robo se consuma cuando el sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza a su víctima, sustrae un bien mueble, total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar una o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal, y en el caso que nos ocupa con las agravantes de haber sido cometido: a) con el concurso de dos o más personas. Por otro lado debe entenderse por violencia aquella energía

física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia material o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la victima ante la sustracción de sus bienes, y la amenaza debe entenderse como el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo no oponga resistencia a la sustracción de sus bienes objeto del robo. Desprendiéndose que los elementos secuenciales del tipo objetivo del robo son: 1) Empleo de violencia o amenaza (de la vida o de la integridad física) contra la víctima. 2) Sustracción de un bien mueble (total o parcialmente ajeno) y 3) Apoderamiento (ilegitimo) de dicho bien mueble; y como elemento subjetivo exige: a) el dolo (que debe abarcar todos los elementos del tipo objetivo). Tanto el empleo de violencia o amenaza contra la víctima. La sustracción de un bien mueble y el apoderamiento del mismo deben ser conocidos y queridos por el agente; y, b) Un elemento subjetivo específico: el ánimo de lucro (animus lucrandi), o intención de aprovechamiento o de enriquecimiento respecto al bien, que debe mover o guiar al agente a ejecutar el delito, y que típicamente está vinculado a la frase "para aprovecharse del (del bien)" y en el caso particular haberse agravado la situación por el concurso de dos o más personas. TERCERO: Pues bien definida la conducta típica atribuida al acusado; seguidamente detallaremos los medios probatorios más importantes actuados en sede policial, judicial y en contradictorio oral, que amparan la presente sentencia; siendo así tenemos: 3.1.- Lo manifestado por la agraviada E.F.O.Q, declaración policial a fojas nueve a diez, declaración preventiva de instrucción judicial de fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco; Quien narra la forma como fue víctima del robo cuando transitaba por las inmediaciones de la avenida La Mar con dirección a la Plaza de Armas del distrito de Imperial junto con su compañera de trabajo E.C.C para abordar una movilidad que la trasladase a su domicilio ubicado en San Vicente de Cañete, circunstancias en que de forma imprevista le arrebataron su cartera desde una mototaxi y que producto del forcejeo fue a dar al pavimento ocasionándole lesiones, dándose a la fuga los delincuentes apoderándose de la suma de ochenta nuevos soles, un par de lentes bifocales de color oscuro, un juego de llaves, una calculadora, dos libros pequeños, una loción, materiales educativos de uso personal, así mismo refiere haber visualizado los números que llevaba el vehículo en la parte trasera, refiriéndose también que en el momento del robo fue arrastrada ocasionándose lesiones. Agregando en su declaración preventiva que al momento de los hechos no pudo percatarse de los sujetos que iban a bordo llegando a reconocer al conductor de la mototaxi cuando es dirigido al Juzgado siendo que los que acompañaban lograron tomar nota de la placa del vehículo por lo que se logró ubicarlo y por ende a su conductor tampoco pudo percatarse cuantas personas iban a bordo por la velocidad y porque llegaron por detrás pero con ayuda de una de sus compañeras le manifestaron que había visto al conductor y de forma fugaz se percató también que había otra persona dentro del vehículo quien fue el que le arrebato la cartera. Sin embargo en juicio Oral conforme al acta de fojas ciento treinta; la agraviada manifiesta no conocer al acusado presente en dicho acto, que el día de los hechos no pudo ver a los sujetos que le arrebataron su cartera y que con respecto a lo declarado ante la policial y el reconocimiento fotográfico que se le pone a la vista, la deponente refirió que no ha sido así como ha declarado, sin embargo reconoce ser su firma y que no conoce al acusado. 3.2.- La manifestación realizada por la testigo E.C.C, declaración policial de fojas once a doce; quien refiere haberse encontrado presente el día de los hechos, ya que estaba acompañando a la agraviada instantes en el que se aparece una mototaxi de color azul con una numeración trescientos cuarenta y tres en un círculo anaranjado y cuyo conductor seria identificado como G.T.S, que se percató que del vehículo una persona saco medio cuerpo, quien fue que le arrebato la cartera a su amiga la agraviada y que producto del jalón se cayó al pavimento sufriendo lesiones en el cuerpo. Sin embargo en Juicio Oral conforme al acta de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco, la testigo refiere que sí pudo ver al chofer de la mototaxi y que con respecto al acusado presente no lo pudo ver, que lo que declaro en la policía fue que pudo ver el brazo, sin embargo al preguntarle si su firma corresponde al documento firmado ante la policía la deponente reconoció su firma, reiterando después que solamente vio al sujeto que manejaba la mototaxi y que la cara del otro no lo ha visto y que con respecto al acusado presente refiere que no ha estado el día de los hechos. 3.3.- La declaración policial del menor infractor G.T.S de fojas trece a dieciséis; que en presencia del representante del Ministerio Publico, refirió; que el día de los hechos a las dieciocho horas, cuando se encontraba realizando

servicios de mototaxi le solicitaron sus servicios dos sujetos desconocidos que posteriormente serian identificados como E.A.U y "Rupay" o "Negro Atuncar" pidiendo que los llevara al mercado "Virgen del Carmen" y en el trayecto le ponen un cuchillo en la espalda y pasando por la altura de la cuadra seis de la avenida La Mar hacen que se pegue a dos personas de sexo femenino que transitaban por dicha vía, momentos en el que E.A.U procede a jalar la cartera diciéndole que acelere, haciéndolo ya que se encontraba apuntando con el cuchillo en la espala, llegando al mercado "Virgen del Carmen" donde se bajan y se retiran corriendo sin pagarle la cuenta del servicio, además refiere que pudo apreciar que la agraviada se encontraba en el piso producto del jalón de la cartera, que reconoce plenamente a las personas de E.A.U y el sujeto conocido como "negro atuncar" como los sujetos que participaron en el hecho delictivo, que luego de esto siguió trabajando normalmente. 3.4.- A fojas veintidós obra el certificado Médico Legal Numero 3038-L de fecha trece de Noviembre del dos mil siete, practicado a la agraviada E.O.Q; En la que el Médico Legista indica que la agraviada presenta Tumefacción en región pariental izquierda. Equimosis violácea 5 x 3 en brazo izquierdo con tumefacción leve. Excoriación de 2 x 1 en rodilla izquierda; el mismo que en sus conclusiones señalan que la agraviada presenta: Huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por agente contuso duro. 3.5.- A fojas veintiséis obra del acta de incautación vehicular, respecto al vehículo automotor marca ARTSUN del año dos mil siete, modelo VR 440, color azul, presentando en la parte superior posterior lado derecho encerrado en un círculo la numeración 343, con tarjeta de propiedad a nombre de A.I.C.E. y con placa de rodaje MYG 27339. 3.6.- A fojas veintiocho obra el acta de reconocimiento Fotografía RENIEC, realizado por el menor G.T.S; Acto en la cual ante la representante del Ministerio Publico, el menor reconoce al acusado E.A.U sindicándolo como la persona que le arrebato la cartera a la agraviada. 3.7.- A fojas veintinueve obra el acta de reconocimiento fotografía RENIEC realizado por la testigo E.C.C, quien es presencia del representante del Ministerio Publico, reconoce a la persona del menor G.T.S y a E.A.U como los autores del hecho denunciado en agravio de su amiga, indicando también en dicho acto que reconoce la moto ya que en la parte posterior lleva el número 343 en color negro y en fondo color naranja en forma de círculo, sindicando a estas personas ser los autores del hecho.

3.8.- El acta de reconocimiento fotografía RENIEC por parte de la agraviada **E.O.Q**, Contando en dicho acto con la presencia del representante del Ministerio Publico, quien reconoce la fotografía de ficha RENIEC perteneciente a E.A.U como la persona que cometió el Robo en su agravio. 3.9.- A fojas cuarenta y seis obra el certificado judicial de antecedentes penales del acusado A.U.E; quien registra antecedentes por asalto y robo con violencia y violación sexual de menor. 3.10.- La declaración del acusado E.A.U realizada en juicio oral conforma el acta de fojas ciento cuatro a ciento doce; Quien niega los cargos formulados en su contra, sobre el hecho ilícito que se le atribuye; refiere, que el día de los hechos se encontraba vendiendo pan, ya que labora en este oficio desde las cuatro de la mañana hasta las ocho y media de la noche todos los días, que no tiene nada que ver en este proceso, que el menor G. lo ha implicado en este ilícito ya que tiene problemas con este muchacho y con su tío A.V.L, por haber tenido una relación con su mama, que conoce a su mama después de dos meses de fallecido su papa y que todos los Torres le buscan para matarle ya que él estaba con la viuda. Además al referirle al acusado, si existen esas personas que le compra o vende pan, este refirió que son bastante pero no sabe sus nombres.- CUARTO: Que, bajo este orden de ideas, habiéndose detallado el tipo penal imputado al acusado y los medios probatorios actuados a nivel preliminar, de instrucción y en el contradictorio oral, tenemos que en los de la materia tanto el delito como la responsabilidad del acusado E.A.U; se encuentra planamente acreditado como autor del hecho ilícito, pues existe la sindicación uniforme, persistente, contundente y directa de la agraviada E.O.Q, que se corrobora con el acta de reconocimiento realizado por la propia agraviada; así como del menor infractor G.T.S, involucrado en los presentes actuados quien sindica como coautor del hecho al acusado; también tenemos, lo narrado por la testigo E.C.C; pues conforme lo refiere la agraviada con violencia la despojaron de su cartera desde la mototaxi utilizado por los encausados ocasionándole incluso lesiones en el cuerpo conforme se corrobora del certificado médico legal obrante en los presentes actuados. Que si bien es cierto la agraviada, E.O.Q, en su declaración realizado en Juicio Oral, se ha retractado en parte con respecto al acusado de no conocerlo, pero si reconoce su firma en la declaraciones y reconocimiento fotográfico realizados ante el representante del Ministerio Publico, además de la gravedad del hecho ilícito perpetrado en su agravio; pues en autos existen otros medios probatorios que demuestran la participación y la responsabilidad del acusado. Por otro lado, según el acuerdo plenario numero dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, sobre la sindicación para que se considere hábil tanto de un co imputado (autores participe del delito) y Agraviado debe tenerse en cuenta: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre el agraviado y/o co procesado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan inducir en la imparcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Requisito que en el presente caso se da, pues la agraviada, refieren no tener ningún tipo de enemistad ni haberse conocido anteriormente a los hechos al acusado. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que este rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, y en los de la materia tenemos que en el presente caso la sindicación de la agraviada es contundente, coherente y sólida, teniendo como corroboración periférica; lo referido por el menor G.T.S, quien reconoció su participación en el evento delictivo perpetrado en agravio de E.O.Q, participando del suceso solamente como conductor del vehículo mototaxi, pues estuvo amenazado por el acusado y otro sujeto. Que si bien el acusado E.A.U en su declaración realizada en Juicio Oral niega su participación del hecho incriminado, esto debe tomarse con el propósito de evadirse de su responsabilidad Y c) Persistencia en la incriminación. Conforme se ha detallado anteriormente, la agraviada desde la etapa policial en forma coherente y uniforme sindica al acusado como uno de los autores del delito en su agravio precisando con lujo y detalles, la forma y circunstancias como se perpetro el acto ilícito en su agravio. Quedando de esta manera acreditaba tanto la comisión del delito como la responsabilidad del acusado E.A.U, ya que su negativa en la participación del hecho ilícito cometido, lo realiza como argumento de defensa; siendo posible de una condena que logre su readaptación a la sociedad. Así mismo es de tenerse en cuenta lo sentado como doctrina general y precedente obligatorio, dispuesto por la Suprema Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República; en la R. N. Número 3044- Lima, fundamento quinto dice. "... que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles – situación que se extiende a las declaraciones en sede policial,...el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones - que el Tribunal debe cumplidamente que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral...". QUINTO.- Que, para los efectos de la graduación de la pena o individualización de la misma, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el "principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena" descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código, por ello, la pena a imponer debe condecir con la realidad, tomando en cuenta el grado de cultura del acusado, sus carencias sociales y la afectación del bien jurídico protegido para el caso concreto; debiéndose tener en cuenta que el acusado A.U es un actor que registra haber realizado la comisión de otros delitos, conforme se advierte del certificado de Antecedentes Penales, que obra en autos en la cual aparece anotaciones por delitos de Asalto y Robo con violencia y Violación de Menor de catorce años. SEXTO.- Que, para la fijación de la Reparación Civil, debe valorarse la magnitud del daño causado con el ilícito penal, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código punitivo, en cuanto a que esta comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. Consideraciones por las cuales, el colegiado en uso del criterio de conciencia que les faculta en virtud del artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, y en aplicación de los dispositivos invocados en los considerandos anteriores, así como los artículos veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, y noventa y dos del Código Penal, dicta la presente sentencia en cumplimiento a lo establecido en los artículos doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; los miembros integrantes de la SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, administrando justicia a nombre de la Nación FALLAN: CONDENANDO a E.A.U cuyas generales de ley corren en autos, como autor del delito contra el patrimonio- ROBO AGRAVADO en agravio de E.F.O.Q; a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva, que contado desde la expedición de la presente sentencia vencerá el cuatro de Enero del dos mil veintidós; ORDENANDOSE: Su internamiento en el establecimiento penal de esta localidad a efectos que cumpla con la pena impuesta; DISPUSIERON: Oficiar al Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial a efectos de que el sentenciado cumpla con la pena impuesta en la presente causa; FIJARON en MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada, sin perjuicio de devuelva lo indebidamente apropiado y/o el valor del mismo. MANDARON: Que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena inscribiéndose en el registro respectivo y en su oportunidad se remitan al Juzgado de origen para los efectos del articulo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales.-S.S.

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA
SALA PENAL
TRANSITORIA
R.N.N° 533-2012
CAÑETE

Lima, veintiocho de mayo de dos mil doce.-

VISTOS: Interviniendo como

ponente el señor P.T; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado E.A.U contra la sentencia de fojas ciento cuarenta y ocho, del cinco de enero de dos mil doce, que lo condeno como autor del delito contra el patrimoniorobo agravado en agravio de E.F.O.Q a diez años de pena privativa de libertad; así como fijo en un mil nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la perjudicada; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa técnica del encausado E.A.U en su recurso formalizado a fojas ciento sesenta y uno, argumenta que no se apreció que la agraviada O.Q en los debates orales vario su inicial sindicación formulada en contra del encausado A.U, precisando que no puede reconocer las características físicas de su agresor, que solo pudo identificar la unidad vehicular menor con la que se cometió el delito incoado y en la que luego se dieron a la fuga. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas ochenta y cinco, en horas de la noche del trece de noviembre de dos mil siete, cuando la agraviada E.F.O.Q. en compañía de E.C.C. transitaban por la Avenida la Mar con dirección a la Plaza de Armas del Distrito de Imperial y buscaban un vehículo que les brinde el servicio de taxi con destino hacia su domicilio en San Vicente de Cañete, intempestivamente apareció una mototaxi, en donde se encontraba el encausado E.A.U quien le arrebato la cartera pero ella al intentar evitar perder sus pertenencias opuso resistencia pero fue arrastrada por el pavimento ocasionándole lesiones a su integridad física, para luego darse a la fuga. Tercero: Que, los argumentos esgrimidos por el procesado son repetitivos de aquello que ha venido sosteniendo en el proceso, y que fueron debidamente apreciados y desarrollados por los considerandos de la recurrida, sin que para impugnar estos hayan sido debidamente replicados en su respectivo recurso.

Cuarto: Que, no obstante esta omisión estima este Supremo Tribunal que la responsabilidad penal del encausado E.A.U por el delito instruido, se encuentra acreditada con solvencia en base a la existencia elementos de prueba suficientes; especialmente porque para ese efecto se tiene en cuenta la espontánea y uniforme sindicación de la agraviada E.F.O.Q quien a nivel preliminar y en sede judicial- ver fojas nueve, treinta y sesenta y cuatro, respectivamente-, de forma inequívoca señalo que el referido procesado conjuntamente con el menor infractor G.T.S -conductor del mototaxi- y otro sujeto no identificado participo en los hechos descritos, quien le arrebato la cartera, causándole lesiones -descritas en el Certificado Médico de fojas veintidós-; que la realización de esos eventos y la participación del encausado fueron corroborados por los testigos presencial E.C.C -véase fojas once y veintinueve, respectivamente-, y la manifestación del menor infractor G.T.S -ver fojas trece y veintiocho, respectivamente-, que este último testigo agrego que observo al procesado jalar la cartera de la agraviada, y a su vez aquel le manifestaba que acelere la marcha del vehículo, obedeciendo esa orden porque se encontraba amenazado con un cuchillo, que luego lo dejo a él y su acompañante en el mercado "Virgen del Carmen"; que la posterior retractación que la agraviada hace en sede plenarial respecto de la persona que le arrebato su cartera no respeta una línea de narración coherente con los demás datos probados que acreditan su participación en el delito incoado: que en tal sentido se observó que esta imputación guarda correspondencia con los criterios jurisprudenciales esbozados en la Ejecutoria Vinculante del recurso de nulidad signado con el número tres mil cuarenta y cuatro- dos mil cuatro, referente a la "Valoración de las declaraciones realizadas en la instrucción", situación que también se extiende a las declaraciones en sede policial; y, por tanto, esa incriminación resulta verosímil para enervar la presunción de inocencia, conclusión que en modo alguno puede ser desvirtuada con la negativa del procesado quien se limita a sostener que no realizo la indicada conducta criminal. Quinto: Que, aun cuando la defensa técnica del encausado A.U. sostenga que no se ha evaluado adecuadamente los medios probatorios de autos, es de precisar que la referida sentencia hizo una debida valoración de los medios probatorios de cargo; que en esa

misma línea de argumentación en base al principio de inmediación- exige que el Juez que pronuncia la sentencia haya asistido a la práctica de las pruebas de donde extrae su convencimiento, y haya entrado por lo tanto, en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos, y con los objetos del juicio, de forma que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y condiciones de los sitios y cosas litigiosas, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas- el órgano jurisdiccional de instancia en el plenario merituo las pruebas incriminatorios de cargo y de descargo. Por estas consideraciones: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ciento cuarenta y ocho, del cinco de enero de dos mil doce, que condeno al encausado E.A.U como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en perjuicio de E.F.O.Q a diez años de pena privativa de libertad; así como fijo en un mil nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

L.C

P.S

B.A

P.T

V.B